

Recurso de Revisión: 01236/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y  
TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO**

Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**

Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de veintiséis de agosto de dos mil catorce.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01236/INFOEM/IP/RR/2014, promovido por el C. [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

## RESOLUCIÓN

**I.- FECHA DE SOLICITUD E INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL RECURRENTE.** En fecha 11 (Once) de Junio del año 2014, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo sucesivo **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado lo siguiente:

*"Referente a la construcción de carril de rodamiento y estaciones del Transporte Masivo Línea 2 del Mexibus corredor "Lecheria - Las Americas", Respetuosamente Solicito información del importe total de los montos contratados, dividido en partidas y subpartidas, Catalogo de*

Recurso de Revisión: 01236/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y  
TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO

Ponente Origen: FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Ponente de Retorno: EVA ABAID YAPUR

*conceptos, Nombre de la empresa o empresas encargadas de su construcción, Longitud total de recorrido, número de estaciones y Afluencia de pasajeros por día. Muchas gracias. "(SIC)*

La solicitud de acceso a información pública presentada por **EL RECURRENTE**, fue registrada en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente 00015/STMEM/IP/2014.

**MODALIDAD DE ENTREGA:** Vía SAIMEX.

**II.- FECHA DE RESPUESTA Y CONTENIDO DE LA MISMA.** **EL SUJETO OBLIGADO** en fecha 25(veinticinco) de Junio del año 2014 (dos mil catorce), dio respuesta a la solicitud, en los siguientes términos:

*Folio de la solicitud: 00015/STMEM/IP/2014*

*En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:*

*Me permito enviar a usted la respuesta de dicha solicitud Longitud total del recorrido para el Mexibús*

Recurso de Revisión: 01236/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y  
TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO

Ponente Origen: FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Ponente de Retorno: EVA ABAID YAPUR

ATENTAMENTE

LIC. FRANCISCO JOSÉ MEDINA ORTEGA

*Responsable de la Unidad de Información*

*SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y TELEFÉRICO DEL ESTADO DE  
MÉXICO."(sic)*

El SUJETO OBLIGADO no adjuntó a su respuesta archivo electrónico.

**III.- FECHA, MOTIVOS Y ACTOS IMPUGNADOS EN LA PRESENTACIÓN  
DEL RECURSO DE REVISIÓN. EL RECURRENTE** en fecha 26 (veintiséis) de  
Junio del año 2014 dos mil catorce, interpuso recurso de revisión en el cual  
manifestó como **Acto Impugnado**, el siguiente:

*"Del folio 00015/STMEM/IP/2014. El C. Lic. Francisco José Medina Ortega, responsable de la unidad de información del sistema de transporte masivo y teleférico del estado de México, el día 25 de junio 2014. Me dio la siguiente respuesta; "Me permito enviar a usted la respuesta de dicha solicitud Longitud total del recorrido para el Mexibús" (sic). SIN NINGÚN ARCHIVO ADJUNTO. Siendo la pregunta original "Referente a la construcción de carril de rodamiento y estaciones del Transporte Masivo Línea 2 del Mexibus corredor "Lechería - Las Américas", Respetuosamente Solicito información del importe total de los montos contratados, dividido en partidas y subpartidas, Catalogo de conceptos, Nombre de la empresa o empresas encargadas de su construcción, Longitud total de recorrido, número de estaciones y Afluencia de pasajeros por día. Muchas gracias." (sic)*

Recurso de Revisión: 01236/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y  
TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO

Ponente Origen: FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Ponente de Retorno: EVA ABAID YAPUR

#### Y como Razones o Motivos de Inconformidad:

*"La Respuesta otorgada es incompleta y no contiene ningún dato. Ademas cabe mencionar que no requiero solamente la longitud del recorrido. también, como lo dice la pregunta originalmente establecida requiero el o los importes contratados, catalogo de conceptos con importes, empresa o empresas contratadas para su construcción, numero de estaciones y afluencia de pasajeros. favor de responder todos los rubros solicitados en la pregunta..." (Sic)*

El recurso de revisión presentado fue registrado en EL SAIMEX y se le asignó el número de expediente 01236/INFOEM/IP/RR/2014.

**IV.- PRECEPTOS LEGALES QUE ESTIMA EL RECURRENTE INFRINGIDOS POR EL SUJETO OBLIGADO.** En el recurso de revisión no se establecen preceptos constitucionales y legales que estima violatorios, no obstante esta circunstancia, no es condicionante para que este Instituto se constrinja únicamente al análisis de dichos preceptos, en razón de que EL RECURRENTE no está obligado a conocer la norma jurídica específica que se estima se transgrede, siendo ello tarea de este órgano colegiado, bajo la máxima que EL RECURRENTE expone los hechos y al Instituto le corresponde conocer y aplicar el derecho.

Recurso de Revisión: 01236/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y  
TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO

Ponente Origen: FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Ponente de Retorno: EVA ABAID YAPUR

**V.- FECHA DE RECEPCIÓN Y CONTENIDO DEL INFORME DE JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO.** En fecha 01 de Julio de 2014 EL SUJETO OBLIGADO presentó a través del SAIMEX, Informe de Justificación para abonar lo que a su derecho convenga, cuyo contenido es el siguiente:

"Folio de la solicitud: 00015/STMEM/IP/2014

SE ENVIA INFORME DE JUSTIFICACION

ATENTAMENTE

LIC. FRANCISCO JOSÉ MEDINA ORTEGA

*Responsable de la Unidad de Información*

SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO

(sic)

El SUJETO OBLIGADO adjuntó dos archivos electrónicos denominados RESPUESTA SOLICITUD 0015.pdf e INFORME DE JUSTIFICACION.pdf cuyo contenido consiste en lo siguiente:

Recurso de Revisión: 01236/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y  
TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO

Ponente Origen: FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Ponente de Retorno: EVA ABAID YAPUR

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

"2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLoyUcAN"

ESTADO DE MÉXICO  
ENGRANDE

Naucalpan de Juárez, a 30 de Junio de 2014  
2011F13200/030/2014  
INFORME DE JUSTIFICACIÓN  
Antecedente: Recurso de Inconformidad  
Número: 01236/INFOEM/IP/RR/2014

C. FEDERICO GUZMAN TAMAYO  
COMISIONADO DEL PLENO DEL INSTITUTO  
DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS  
PRESENTE

El suscripto Lic. Francisco José Medina Ortega, en mi carácter de Responsable de la Unidad de Información, del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, en este acto presente el Informe de Justificación, respecto del Recurso de Inconformidad Número 01236/INFOEM/IP/RR/2014, en base a los siguientes antecedentes:

- I. Con fundamento en los artículos 2 fracciones V y XV, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4.9 último párrafo, de su reglamento; así como lo establecido en el numeral 0002-II del Criterio de Interpretación en el Orden Administrativo del Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de México y municipios, se tiene por recibida la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 00015/STMEX/IP/2014, de fecha once de junio del dos mil catorce, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIME), solicitud de acceso a la información pública, mediante la cual requiere lo siguiente:

"Párrafo a) la constitución de cada uno de los sistemas y unidades del Teleférico Metro Linea 2 del Alcalde comisario "Zacahuil" - Los Almendros". Respectivamente: Solicitud de información del importe total de los servicios contratados; detalle en perdidas y ganancias; Catálogo de conceptos; Nombre de la empresa o empresas encargadas de ser contratadas; Largo total de recorrido; número de estaciones y ubicación de pasajeros por día. Recibiré pronto."

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO

Recurso de Revisión: 01236/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y  
TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO

Ponente Origen: FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Ponente de Retorno: EVA ABAID YAPUR



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

"2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOTLUCAN"



- II. Por lo que en fecha veinte de Junio de dos mil trece, mediante el oficio número 211F13200/010/2014, la Unidad de Información requirió al Servidor público habilitado de la Unidad de Apoyo administrativo del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, la información solicitada para atender la petición 00015/STMEM/IP/2014.
- III. Con fecha veinte cuatro de Junio del dos mil catorce se recibió el oficio con número 2110F11200/026/2014, del Servidor Público Habilitado de la Unidad de Apoyo administrativo del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, mediante el cual señala lo siguiente:

*"...con relación a los montos contratados para la construcción del carril de rodamiento, de la Línea 2 del Mexibús "Lechería-Las Américas", esta área no tiene información al respecto, ya que fue una obra efectuada por la Junta de Caminos del Estado de México, se sugiere solicitarla a dicha dependencia.*

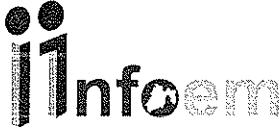
*Longitud total del recorrido para el Mexibús "Lechería-Coacalco-Plaza las Américas": 21.3km. Por sentido; número de estaciones: 42; afluencia de pasajeros por día: 185,000 pasajeros/día, estimada al inicio de operaciones..."*

- IV. Derivado de lo anterior, en respuesta a la solicitud recibida, con base en lo dispuesto al artículo 46 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se remite la información siguiente a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en fecha veinticinco de junio de dos mil catorce.

*\*Se pone aclarar a usted la respuesta de ésta solicitud Longitud total del recorrido para el Mexibús."*

- V. Que con fecha de veintiséis de junio del dos mil catorce, el ciudadano peticionario, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), interpuso recurso de revisión 01236/INFOEM/IP/RR/2014, en contra de la respuesta de la información solicitada al Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, y la cual fue citada en el numeral I del capítulo de antecedentes del presente acuerdo. En donde manifiesta lo siguiente:

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 01236/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y  
TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO

Ponente Origen: FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Ponente de Retorno: EVA ABAID YAPUR

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLoyUCAN



"La respuesta observada es incompleta y no contiene ningún dato. Atendiendo cada remarcación que no requiere establecer la longitud del recorrido, también, como lo dice la pregunta adjuntamente establecida responder al o los siguientes considerados, código de empresas con reportes, empresas o empresas consideradas para su construcción, número de estaciones y efectivo de pasajeros. Deber de responder todos los rubros solicitados en la pregunta".

- VI. Por consiguiente en este acto, manifiesto bajo protesta decir verdad, que la incongruencia entre la información proporcionada por el Servidor Público Habilitado, en el párrafo tercero y la proporcionada vía el sistema de acceso a la información Mexiquense (SAIMEX), se debe a un error involuntario ya que al momento de dar contestación al peticionario vía SAIMEX, no se marcaron las casillas respectivas en el apartado de archivos adjuntos.
- VII. No omitiendo manifestar que la mayor parte de la información solicitada por el peticionario no obra en los archivos de este organismo por no ser de su competencia, así mismo atendiendo a los principios de orientación contenidos en el artículo 45 en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, recomendamos dirigir su petición a la Junta de Caminos del Estado de México, que se encuentra ubicada en Igualdad número 101, Santiago Tlaxomulco, código postal 50030, con número telefónico 3842000.

De lo anteriormente expuesto atentamente a usted C. comisionado solicito:

UNICO.- Se sobrese a el recurso de Revisión Número 01236/INFOEM/IP/RR/2014.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo,

ATENTAMENTE

LIC. FRANCISCO JOSE MEDINA ORTEGA  
SUBDIRECTOR JURÍDICO DEL SISTRAMYTEM  
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 01236/INFOEM/IP/RR/2014

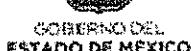
Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y  
TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO

Ponente Origen: FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Ponente de Retorno: EVA ABAID YAPUR



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



CENTRO DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD  
EN GRANDE

"2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLoyLUCAN"

Naucalpan, Mex., 24 de junio de 2014  
211F11200/026/2014

LIC. FRANCISCO JOSÉ MEDINA ORTEGA  
SUBDIRECTOR JURÍDICO DEL SITRAMYTEM

**P R E S E N T E**

En respuesta a su oficio 211F13200/010/2014, en el que solicita se envíe respuesta a la solicitud de información con folio 00015/STMEMP/2014, donde el C. [REDACTED] Z., solicita la información que adjunta, a continuación enlista la respuesta a cada información solicitada:

- Con relación a los montos contratados para la construcción de camil de rodamiento de la línea 2 del Mexibús "Lechería - Las Américas", esta área no tiene información alguna al respecto, ya que fue una obra efectuada por la Junta de Caminos del Estado de México, se sugiere solicitarla a dicha dependencia.
- Longitud total del recorrido para el Mexibús "Lechería - Coacalco - Plaza Las Américas", 21.3 km; por sentido; número de estaciones: 42; afluencia de pasajeros por día: 185,000 pasajeros/día, estimada al inicio de operaciones.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ING. JOSÉ ARTURO ALEJANDRI CHAVARRÍA  
SUBDIRECTOR DE CONSTRUCCIÓN

CC.B.: Ing. Ricardo de Jesús Carreño Ávila, Director General del SITRAMYTEM y Presidente del Comité de Información.  
C.P. Sergio A. Enriquez Escalona, Inspectorado del Organismo de Control Interno  
[REDACTED]

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y  
TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO**

Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**

Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

**VI.-** El Recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnado al ex comisionado **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**, a efecto de que presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

El Pleno de este H. Instituto, en la Trigésima Sesión Ordinaria del veintiséis de agosto de dos mil catorce, ordenó su retorno a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR**, a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

**VII.-** Mecanismos para mejor proveer. Que la coordinación de proyectos de esta ponencia, con fundamento en el artículo 44, fracción IX, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se dio a la tarea de realizar una búsqueda en el portal IPOMEX sobre el contenido materia de la solicitud de lo anterior se localizó la solicitud con número de folio 17 dirigida a la Junta de Caminos del Estado de México de la cual se deriva lo siguiente: -----  
-----

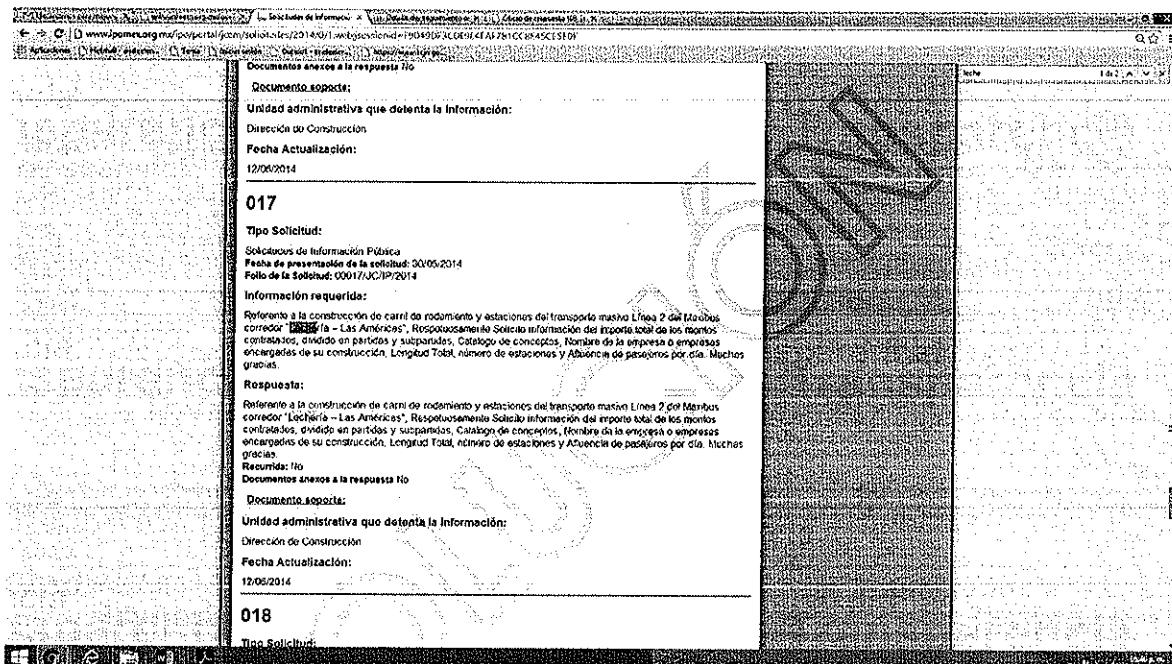
Recurso de Revisión: 01236/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y  
TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO

Ponente Origen: FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Ponente de Retorno: EVA ABAID YAPUR



Por lo que VIA SAIMEX esta Ponencia se dio a la tarea de revisar la respuesta a la idéntica solicitud por parte de la Junta de Caminos del Estado México: -----

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

Recurso de Revisión: 01236/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y  
TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO

Ponente Origen: FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Ponente de Retorno: EVA ABAID YAPUR



The screenshot shows a web interface for tracking information requests. At the top, there's a header with the 'infoem' logo and the 'SAIMEX' logo, which includes the text 'Sistema de Acceso a la Información Mexiquense'. Below the header, a welcome message says 'Bienvenido: FEDERICO GUZMAN TAMAYO COMISIONADO DEL INFOEM'. There are links for 'Inicio' and 'Salir [400KC0HD]'. A section titled 'Detalle del seguimiento de solicitudes' contains a table with the following data:

| No. | Estatus  | Fecha y hora de actualización | Usuario que realiza el movimiento                                 | Requerimientos y respuesta                   |
|-----|--|-------------------------------|---|--|
| 1   | Análisis de la Solicitud                                       | 30/05/2014<br>11:36:54        | UNIDAD DE INFORMACIÓN   | Acuse de la Solicitud                        |
| 2   | Turno a servidor público habilitado                            | 02/06/2014<br>09:56:14        | ARTURO RENÉ JUÁREZ GARCÍA Unidad de Información - Sujeto Obligado | Requerimientos                               |
| 3   | Respuesta del turno a servidor público habilitado              | 06/06/2014<br>16:50:47        | ARTURO RENÉ JUÁREZ GARCÍA Unidad de Información - Sujeto Obligado |  |
| 4   | Incompetencia de sujeto obligado procede orientación (Art. 45) | 06/06/2014<br>16:54:53        | ARTURO RENÉ JUÁREZ GARCÍA Unidad de Información - Sujeto Obligado | Información que puede estar en poder de otro |
| 5   | Concluido  | 30/06/2014<br>09:00:00        |   | Concluido                                    |

Below the table, a note says 'Mostrando 1 al 6 de 6 registros' and a 'Regresar' button is visible. At the bottom of the page, there's a footer with the 'infoem' logo and the text 'Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios' and 'Dudas o sugerencias: saimex@infoem.org.mx Tel. 01 800 8210441 (01 722) 2261680, 2261983 ext. 101 y 141'.

Recurso de Revisión: 01236/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

**SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y  
TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO**

Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**

Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

|  |                                  |                                |                       |                             |                       |
|--|----------------------------------|--------------------------------|-----------------------|-----------------------------|-----------------------|
| <b>SUJETO OBLIGADO</b>   |                                  |                                |                       |                             |                       |
| JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MEXICO  |                                  |                                |                       |                             |                       |
| Fecha(dd/mm/aaaa):   | 30-05-2014                       | Hora(hh:mm):                   | 11:36:11              |                             |                       |
| <b>DATOS DEL SOLICITANTE</b>   |                                  |                                |                       |                             |                       |
| <b>PERSONA FÍSICA</b>  |                                  |                                |                       |                             |                       |
| NOMBRE:  | APELLIDO PATERNO                 | APELLIDO MATERNO               | NOMBRE(S)             |                             |                       |
| <b>PERSONA MORAL</b>   |                                  |                                |                       |                             |                       |
| RAZÓN O  |                                  |                                |                       |                             |                       |
| DENOMINACIÓN SOCIAL:   |                                  |                                |                       |                             |                       |
| NOMBRE DEL   |                                  |                                |                       |                             |                       |
| REPRESENTANTE:   | APELLIDO PATERNO                 | APELLIDO MATERNO               | NOMBRE(S)             |                             |                       |
| <b>DOMICILIO</b>   |                                  |                                |                       |                             |                       |
| CALLE:   | NUM. EXTERIOR:                   | NUM. INTERIOR:                 |                       |                             |                       |
| ENTIDAD  |                                  |                                |                       |                             |                       |
| FEDERATIVA:  | MUNICIPIO:                       | C.P.                           |                       |                             |                       |
| COLONIA O LOCALIDAD:   | TELÉFONO(Opcional): [REDACTED]   |                                |                       |                             |                       |
| CORREO ELECTRÓNICO: [REDACTED]   |                                  |                                |                       |                             |                       |
| Número de Folio o Expediente de la   |                                  | 00017/JC/IP/2014               |                       |                             |                       |
| Código para el   |                                  | 000172014074113611005          |                       |                             |                       |
| <b>DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA</b>  |                                  |                                |                       |                             |                       |
| Referente a la construcción de carril de rodamiento y estaciones del transporte masivo Línea 2 del Mexibus corredor "Lechería – Las Américas". Respetuosamente Solicitud información del importe total de los montos contratados, dividido en partidas y subpartidas, Catalogo de conceptos, Nombre de la empresa o empresas encargadas de su construcción, Longitud Total, número de estaciones y Afluencia de pasajeros por día. Muchas gracias. |                                  |                                |                       |                             |                       |
| <b>CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BUSQUEDA DE LA INFORMACION</b>   |                                  |                                |                       |                             |                       |
| <b>MODALIDAD DE ENTREGA</b>  |                                  |                                |                       |                             |                       |
| A través del SAIME   | <input checked="" type="radio"/> | Copias simples(con costo)      | <input type="radio"/> | Consulta Directa(sin costo) | <input type="radio"/> |
| CD-ROM(con costo)  | <input type="radio"/>            | Copias Certificadas(con costo) | <input type="radio"/> | Disquete 3.5"(con costo)    | <input type="radio"/> |
| OTRO TIPO DE MEDIO (Especificar):  |                                  |                                |                       |                             |                       |
| <b>DOCUMENTOS ANEXOS</b>   |                                  |                                |                       |                             |                       |
| <b>PLAZO DE RESPUESTA</b>  |                                  |                                |                       |                             |                       |
| Fecha de límite de respuesta:  | 15 días hábiles 20/06/2014       |                                |                       |                             |                       |
| Fecha de posible requerimiento de aclaración de la   | 5 días hábiles 06/06/2014        |                                |                       |                             |                       |
| Notificación de ampliación de plazo(prórroga) :  | 14 a 15 días hábiles 19/06/2014  |                                |                       |                             |                       |
| Respuesta a la solicitud en caso de ampliación de plazo :  | 22 días hábiles 01/07/2014       |                                |                       |                             |                       |

Recurso de Revisión: 01236/INFOEM/IP/RR/2014

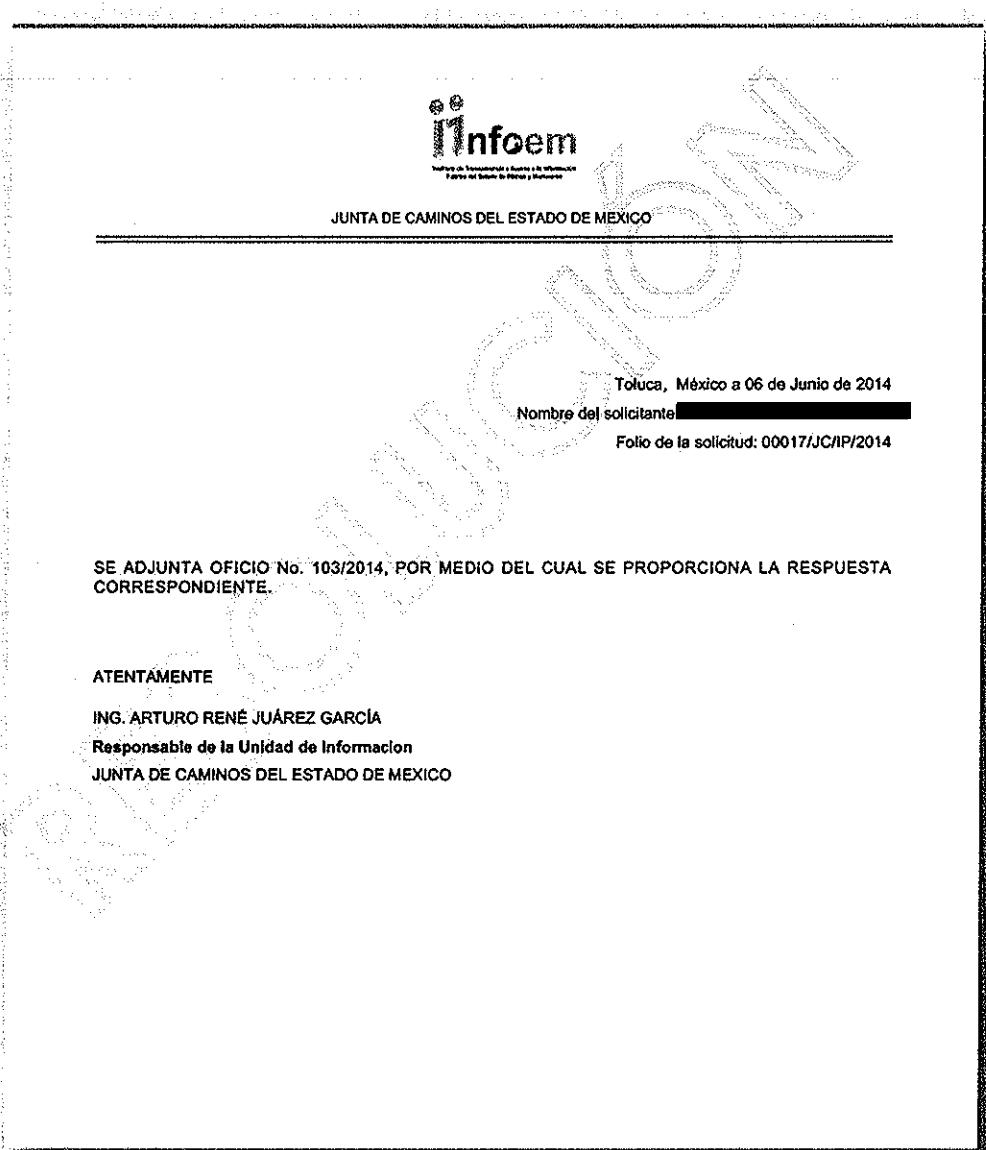
Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y  
TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO**

Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**

Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

Respuesta a la solicitud antes mencionada:



The document is a scanned response letter from the Junta de Caminos del Estado de México. It features a decorative border and includes the following text:

**infoem**  
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MÉXICO

Toluca, México a 06 de Junio de 2014

Nombre del solicitante [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00017/JC/IP/2014

SE ADJUNTA OFICIO NO. 103/2014, POR MEDIO DEL CUAL SE PROPORCIONA LA RESPUESTA CORRESPONDIENTE.

ATENTAMENTE  
ING. ARTURO RENÉ JUÁREZ GARCÍA  
Responsable de la Unidad de Información  
JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MEXICO



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 01236/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y  
TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO

Ponente Origen: FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Ponente de Retorno: EVA ABAID YAPUR

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

GOBIERNO TRABAJA MEJOR  
**ENGRANDE**

Junta de  
Caminos  
del Estado  
de México

"2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLoyUcan"

### UNIDAD DE INFORMACIÓN

Oficio No. 103/2014  
Toluca de Lerdo, Estado de México,  
a 06 de junio de 2014

#### P R E S E N T E

Anteponiendo un cordial y afectuoso saludo, me permito proporcionar respuesta a su solicitud de información pública recibida a través del SAIME el día 30 de mayo del año que transcurre, misma que fue registrada en dicho sistema y se le asignó el No. de folio 00017/JC/IP/2014; mediante la cual solicitó lo siguiente:

#### INFORMACIÓN SOLICITADA

**DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA**  
Referente a la construcción de carril de rodamiento y estaciones del transporte masivo Línea 2 del Mexibus corredor "Lecumber - Las Américas",  
Respetuosamente Solicito Información del importe total de los montos contratados, dividido en partidas y subpartidas, Catalogo de conceptos,  
Número de la empresa o empresas encargadas de su construcción, Longitud Total, número de estaciones y Afuencia de pasajeros por día. Muchas  
gracias.

Con fundamento en el artículo 4S de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y derivado de la respuesta que proporcionó a esta Unidad de Información el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Construcción, Ing. José Gilberto Rodríguez López, que a la letra dice: "Al respecto, me permite comentar que la obra en mención está a cargo del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, motivo por el cual se sugiere dirigir su petición a dicha Dependencia".

Sin otro particular por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda o comentario al respecto.

#### A T E N T A M E N T E

ING. ARTURO RENÉ JUÁREZ GARCÍA  
COORDINADOR DE PLANEACIÓN E INFORMATICA Y  
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MÉXICO

Recurso de Revisión: 01236/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y  
TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO

Ponente Origen: FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Ponente de Retorno: EVA ABAID YAPUR

Lo anterior en razón de que analizada que fuera la solicitud de información y la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, se estimó que dicho documento pudiera ser de utilidad para la resolución del presente asunto por estar estrechamente vinculado con lo requerido por el RECURRENTE; sin embargo, ante la posibilidad de que dicho título de concesión hubiera sido parte de diversa solicitud, fue por lo que se procedió a su búsqueda con apoyo además en lo preceptuado por el artículo 33, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que dice:

*Artículo 33.- ...*

*Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, así como las resoluciones a los recursos que en su caso se promuevan serán públicas, y de ser el caso que contenga datos personales que deban ser protegidos se podrá dar su acceso en su versión pública, siempre y cuando la resolución de referencia se someta a un proceso de disociación, es decir, no haga identificable al titular de tales datos personales.*

De tal forma que, al haberse corroborado que efectivamente, el título de concesión de referencia fue materia de diversa solicitud y por ello se encontraba disponible en el portal IPOMEX del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, es por lo que fue posible para esta ponencia acceder a dicho documento, al cual se hará mención en el considerando séptimo de la presente resolución para abordar el fondo del asunto.

Recurso de Revisión: 01236/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y  
TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO

Ponente Origen: FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Ponente de Retorno: EVA ABAID YAPUR

Con base a los antecedentes expuestos y estando debidamente instruido el procedimiento en sus términos, se encuentra el expediente en estado de resolución,

y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.- Competencia del Instituto.** Que en términos de lo previsto por los artículos 6º segundo párrafo fracciones I y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 5º párrafos primero, trece y catorce de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto es competente para conocer del presente recurso de revisión.

**SEGUNDO.- Presentación en tiempo del recurso.** El artículo 72 de la Ley de Acceso a la Información de esta entidad federativa, textualmente prescribe lo siguiente:

*Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.*

Recurso de Revisión: 01236/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y  
TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO

Ponente Origen: FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Ponente de Retorno: EVA ABAID YAPUR

En consideración a que **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de acceso a la información el día 25 (veinticinco) de Junio del dos mil catorce, el primer día del plazo para efectos del cómputo respectivo, comenzó a correr el día 26 (veintiséis) de Junio del año 2014 (dos mil catorce), de lo que resulta que el término de los 15 (quince) días hábiles vencería el día 16 (**dieciséis**) de Julio de 2014 (dos mil catorce). En razón de lo anterior, si el Recurso de Revisión fue presentado por **EL RECURRENTE** vía electrónica el día 26 (veintiséis) de Junio del año 2014 (dos mil catorce), se concluye que su presentación fue oportuna.

**TERCERO.- Legitimidad del recurrente para la presentación del recurso.-** Al entrar al estudio de la legitimidad de **EL RECURRENTE** e identidad de lo solicitado, encontramos que se surten ambas, toda vez que según obra en la información contenida en el expediente de mérito, se trata de la misma persona que ejerció su derecho de acceso a la información y la persona que presentó el Recurso de Revisión que se resuelve por este medio; de igual manera, lo solicitado y el acto recurrido, versan sobre la misma información, por lo que se surte plenamente el supuesto previsto por el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 01236/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y  
TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO

Ponente Origen: FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Ponente de Retorno: EVA ABAID YAPUR

**CUARTO.- Análisis de los Requisitos de procedibilidad.** Una vez valorada la legitimidad del promovente, corresponde revisar que se cumplan con los extremos legales de procedibilidad del presente recurso.

Así, en primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

*Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. (Derogado) y*
- IV.- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.***

De las causales de procedencia del Recurso de Revisión y conforme al Acto Impugnado y Motivo de Inconformidad que manifiesta **EL RECURRENTE**, se desprende que la presente resolución se analizará ante la probable actualización de la hipótesis contenida en la fracción IV. Esto es, la causal consistiría en que la entrega información es desfavorable.

Continuando con la revisión de que se cumplan con los extremos legales de procedibilidad del presente recurso, de igual manera el artículo 73 de la multicitada

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y  
TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO**

Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**

Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso, mismos que se transcriben a continuación:

*Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:*

*I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*

*II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*

*III. Razones o motivos de la inconformidad;*

*IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*

*Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.*

Tras la revisión del escrito de interposición del recurso cuya presentación es vía EL SAIMEX, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, habiéndose estudiado las causales de sobreseimiento previstos en la Ley de la materia, y en base a los documentos remitidos por **EL SUJETO OBLIGADO** a través del informe justificado y el alcance que remitiera a través del Informe Justificado, esta Ponencia entró a su análisis, y su procedencia se analizará con todos y cada uno de los elementos con los cuales se cuenta hasta el momento para

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y  
TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO**Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

determinar si resulta aplicable algunas de las hipótesis normativas que permitan se sobreseá el medio de impugnación, al tenor de los supuestos previstos en el artículo 75 Bis A que la letra señala lo siguiente:

*Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:*

- I.- El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II.- El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*
- III.- La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

Concluimos que el recurso es en términos exclusivamente procedimentales procedente. Razón por la cual se procede a entrar al estudio del fondo del asunto.

**QUINTO.- Fijación de la Litis.** Por lo que cabe recordar que el ahora RECURRENTE requirió o solicitó referente a la construcción de carril de rodamiento y estaciones del Transporte Masivo Línea 2 del Mexibus corredor "Lechería - Las Américas", la siguiente información:

1. El importe total de los montos contratados, dividido en partidas y subpartidas.
2. El catálogo de conceptos.
3. Nombre de la empresa o empresas encargadas de su construcción.

Recurso de Revisión: 01236/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y  
TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO

Ponente Origen: FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Ponente de Retorno: EVA ABAID YAPUR

4. Longitud total de recorrido.

5. Número de estaciones, y

6. Afluencia de pasajeros por día.

Por su parte, el **SUJETO OBLIGADO** emitió su respuesta en la que señala que envía la respuesta de dicha solicitud Longitud total del recorrido para el Mexibús.

El solicitante se inconforma en contra de la respuesta señalando no se adjuntó ningún archivo, por lo que derivado de la respuesta señala además que la Respuesta otorgada es incompleta y no contiene ningún dato, por lo que no requiere solamente la longitud del recorrido sino también, como lo dice la pregunta originalmente establecida requiero el o los importes contratados, catálogo de conceptos con importes, empresa o empresas contratadas para su construcción, número de estaciones y afluencia de pasajeros.

Finalmente el **SUJETO OBLIGADO** vía informe justificado señaló que la falta de entrega de la información se debe a un error involuntario ya que al momento de dar contestación al peticionario 'vía' SAIMEX, no se marcaron las casillas respectivas en el apartado de archivos adjuntos.

Recurso de Revisión: 01236/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y  
TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO**

Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**

Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

Además manifestar que la mayor parte de la información solicitada por el peticionario no obra en los archivos de este organismo por no ser de su competencia, así mismo atendiendo a los principios de orientación contenidos en el artículo 45 en la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, recomendamos dirija su petición a la Junta de Caminos del Estado de México, que se encuentra ubicada en igualdad número 101, Santiago Tlaxomulco, código postal 50030, con número telefónico 3842000. Por lo que adjunta un archivo mismo que refiere al respecto lo siguiente:

- Que con relación a los montos contratados para la construcción de carril de rodamiento de la línea 2 del Mexibus Lechería - Las Américas, esta área no tiene información alguna al respecto, ya que la obra fue efectuada por la Junta de Caminos del Estado de México, se siguiere solicitarla a dicha dependencia.
- Longitud total del recorrido para el Mexibus Lechería - Las Américas-Coacalco-Plaza las Américas 21.3 KM por sentido, número de estaciones 42, afluencia de pasajeros por día 185,000 pasajeros/día, estimada al inicio de operaciones

Por lo que una vez estudiados los antecedentes del recurso de revisión en cuestión, los miembros de este organismo revisor, coincidimos en que la **litis** motivo del

Recurso de Revisión: 01236/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y  
TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO

Ponente Origen: FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Ponente de Retorno: EVA ABAID YAPUR

presente recurso debe atender a revisar si se surte o no el sobreseimiento. Lo anteriormente expuesto, conduce a determinar que la controversia del presente recurso, deberá ser analizada, por cuestión de orden y método, en los siguientes términos:

- a) Llevar a cabo el estudio de lo entregado mediante informe justificado, para determinar si la misma satisface el requerimiento de información y con ello establecer si se surte el Sobreseimiento.
- b) Determinar la procedencia o no de alguna de las casuales del recurso de revisión previstas en el artículo 71 de la Ley de la materia.

Una vez fijado lo anterior, a continuación se resolverán los puntos referidos.

#### **SEXTO.- Análisis de la impugnación de la misma, por parte del RECURRENTE y la correlativa información remitida Vía Informe Justificado por parte del SUJETO OBLIGADO.**

En este contexto se tiene que la materia de la inconformidad estriba en que en el archivo que en no se adjuntó la información requerida.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y  
TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO

Ponente Origen: FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Ponente de Retorno: EVA ABAID YAPUR

Por lo que en este sentido el **SUJETO OBLIGADO** vía informe justificado señaló que la falta de entrega de la información se debe a un error involuntario ya que al momento de dar contestación al peticionario vía **SAIMEX**, no se marcaron las casillas respectivas en el apartado de archivos adjuntos.

Por lo que si bien fue superada la falta de archivo de respuesta, este Instituto a fin de no dejar en estado de indefensión al particular debe revisar la misma a fin de verificar si satisface o no la solicitud.

En este tenor el archivo adjunto un refiere al respecto lo siguiente:

- Longitud total del recorrido para el Mexibus Lechería - Las Américas-Coacalco-Plaza las Américas 21.3 KM por sentido, número de estaciones 42, afluencia de pasajeros por día 185,000 pasajeros/día, estimada al inicio de operaciones
  
- Que con relación a los montos contratados para la construcción de carril de rodamiento de la línea 2 del Mexibus Lechería - Las Américas, esta área no tiene información alguna al respecto, ya que la obra fue efectuada por la Junta de Caminos del Estado de México, se siguiere solicitarla a dicha dependencia. Además manifestar que la mayor parte de la información

Recurso de Revisión: 01236/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y  
TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO**

Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**

Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

solicitada por el peticionario no obra en los archivos de este organismo por no ser de su competencia, así mismo atendiendo a los principios de orientación contenidos en el artículo 45 en la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, recomendamos dirija su petición a la Junta de Caminos del Estado de México, que se encuentra ubicada en igualdad número 101, Santiago Tlaxomulco, código postal 50030, con número telefónico 3842000.

En este orden de ideas se tiene que los puntos relativos a:

1. Longitud total de recorrido.
2. Número de estaciones, y
3. Afluencia de pasajeros por día.

Se considera quedan satisfechos lo anterior bajo que el **SUJETO OBLIGADO** informa en relación al marcado con le numeral 1) Longitud total del recorrido para el Mexibus Lechería - Las Américas- Coacalco-Plaza las Américas 21.3 KM por sentido, con respecto al numeral 2) número de estaciones 42, y finalmente relativo al numeral 3) señala que la afluencia de pasajeros por día 185,000 pasajeros/día, estimada al inicio de operaciones.

Recurso de Revisión: 01236/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y  
TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO

Ponente Origen: FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Ponente de Retorno: EVA ABAID YAPUR

Lo anterior demuestra que se satisfacen los puntos de la solicitud anteriormente citados y además deja sin materia la inconformidad en contra de estos puntos en particular.

Finalmente corresponde entrar al estudio y análisis de los puntos relativos a:

- El importe total de los montos contratados, dividido en partidas y subpartidas.
- El catálogo de conceptos.
- Nombre de la empresa o empresas encargadas de su construcción.

A razón de ello es que el **SUJETO OBLIGADO** informa a través del informe justificado que con relación a los montos contratados para la construcción de carril de rodamiento de la línea 2 del Mexibus Lechería - Las Américas, esta área no tiene información alguna al respecto, ya que la obra fue efectuada por la Junta de Caminos del Estado de México, se siguiere solicitarla a dicha dependencia. En efecto señala que la mayor parte de la información solicitada por el peticionario no obra en los archivos de este organismo por no ser de su competencia, así mismo atendiendo a los principios de orientación contenidos en el artículo 45 en la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, recomendamos dirija su petición a la Junta de Caminos del Estado de México, que

Recurso de Revisión: 01236/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

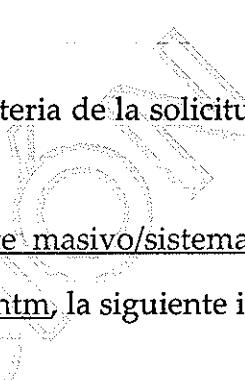
Sujeto Obligado:

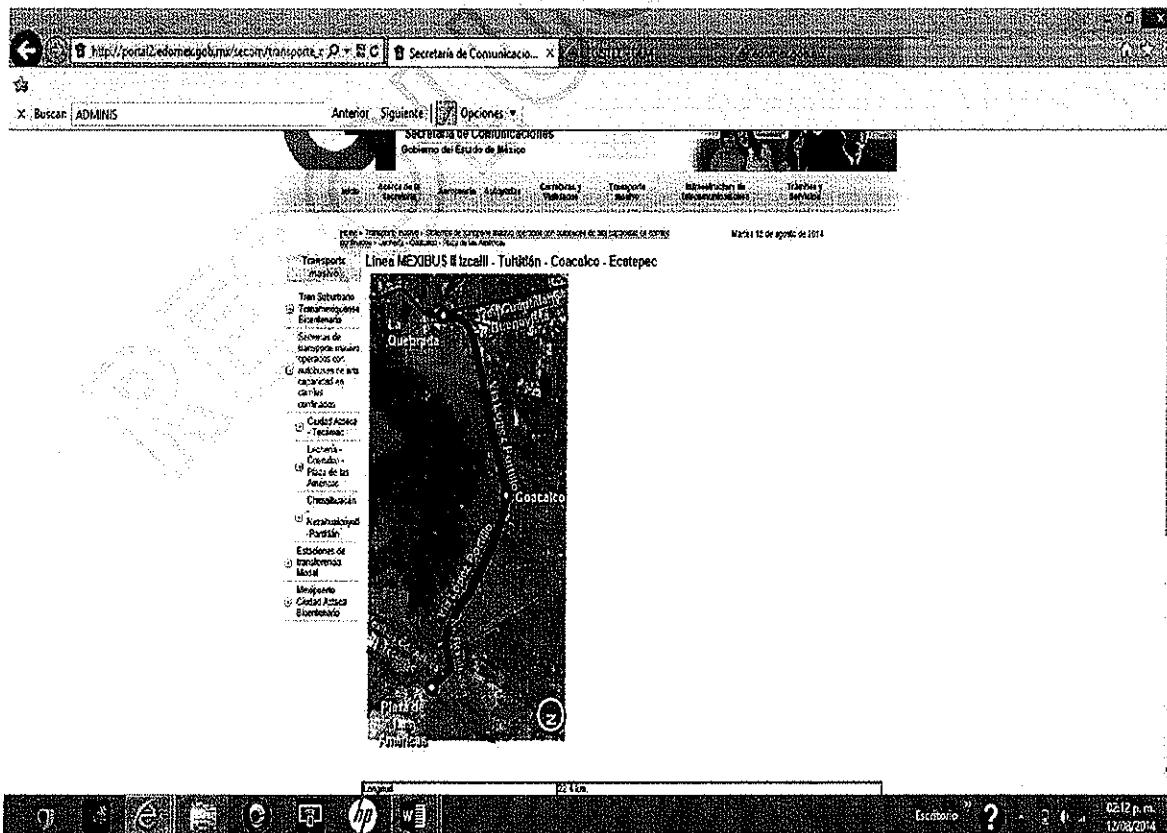
SISTEMA DE TRANSPORTE MÁSIVO Y  
TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO

Ponente Origen: FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Ponente de Retorno: EVA ABAID YAPUR

se encuentra ubicada en igualdad número 101,Santiago Tlaxomulco, código postal 50030, con número telefónico 3842000.

Por lo que cabe referir que en relación a la materia de la solicitud se localizó en la siguiente dirección  electrónica [http://portal2.edomex.gob.mx/secom/transporte\\_masivo/sistema\\_transporte\\_masivo/lecheria\\_coacalco\\_plaza\\_de\\_americas/index.htm](http://portal2.edomex.gob.mx/secom/transporte_masivo/sistema_transporte_masivo/lecheria_coacalco_plaza_de_americas/index.htm), la siguiente información:



Recurso de Revisión: 01236/INFOEM/IP/RR/2014

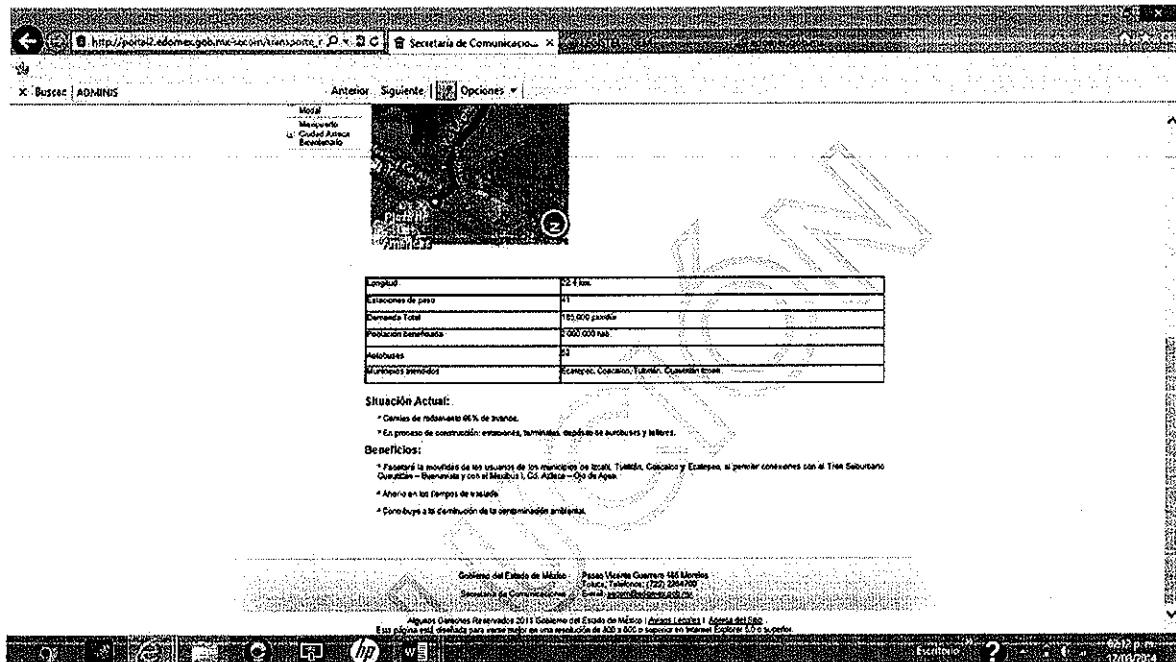
Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

**SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y  
TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO**

Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**

Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**



De lo que se observa que dicha obra afectara vialidades de diversos ayuntamientos tales como son Ecatepec, Coacalco, Tultitlán, Cuautitlán Izcalli.

Expuesto lo anterior corresponde revisar el ámbito competencial del **SUJETO OBLIGADO**, por lo que el 31 de marzo de 2011, se crea el Sistema de Transporte Masivo del Estado de México, como un organismo público descentralizado, subrogándosele los derechos y obligaciones de la Dirección General de Infraestructura de Transporte de Alta Capacidad. Cambiando su denominación el 22

Recurso de Revisión: 01236/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y  
TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO**

Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**

Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

de febrero de 2013, como "Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México:

**LIBRO DÉCIMO SÉPTIMO  
DE LAS COMUNICACIONES**  
**TÍTULO PRIMERO**  
**DISPOSICIONES GENERALES**  
**CAPÍTULO PRIMERO**

*Del objeto y finalidad*

*Artículo 17.1.- Este Libro tiene por objeto regular las comunicaciones de jurisdicción local.*

*Las comunicaciones de jurisdicción local comprenden la infraestructura vial primaria y los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad y de teleférico, incluyendo las estaciones de transferencia modal, junto con su correspondiente derecho de vía, zona de seguridad y zona de influencia, así como el sistema de elementos estructurales, mecánicos y eléctricos que integran el sistema del teleférico, como son, entre otros, cables, sistema de apoyos, anclajes, sistema motriz y eléctrico.*

*Son de jurisdicción local las comunicaciones, vialidades, carreteras, caminos de cualquier naturaleza transferidas bajo cualquier título por el Gobierno Federal al Gobierno Estatal con base en la legislación aplicable.*

*Artículo 17.2.- Las disposiciones de este Libro tienen como finalidad:*

- I. Que se cuente con las comunicaciones necesarias y seguras para la integración del Estado y los municipios al desarrollo estatal y nacional;*
- II. Que se cuente con sistemas de transporte masivo o de alta capacidad y de teleférico seguro, eficiente y de calidad; y*

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y  
TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO**

Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**

Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

*III. Que se cuente con estaciones de transferencia modal, que permitan a los usuarios la transición segura para los diferentes modos de transporte; así como terminales de abordaje origen-destino e intermedias necesarias para el sistema de teleférico, todas ellas seguras, cómodas y eficientes.*

*Artículo 17.3.- Son de utilidad pública e interés general, la construcción, conservación, operación, explotación, rehabilitación y mantenimiento de las comunicaciones de jurisdicción local.*

*Para la construcción, conservación, rehabilitación y mantenimiento de las comunicaciones de jurisdicción local, no se requiere licencia de construcción.*

*Los sistemas de transporte de pasajeros de alta capacidad o masivo y teleférico, constituyen servicios públicos cuya prestación corresponde al Gobierno del Estado, quien puede prestarlos directamente o a través de concesiones, que se otorguen en términos del presente Libro y del Reglamento de la materia.*

*Artículo 17.4.- Para efectos del presente Libro se entenderá por:*

*II. Carril Confinado.- Es el carril en la infraestructura vial destinado para uso exclusivo de los vehículos que operan en los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad*

*V. Infraestructura de Jurisdicción Local.- Conjunto de vías jerarquizadas que facilitan la comunicación entre las diferentes áreas de la actividad económica y se clasifican en:*

*a) Infraestructura Vial Primaria.- La integrada por carreteras, pasos vehiculares, avenidas, calzadas y calles que comunican a dos o más municipios de la entidad.*

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y  
TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO

Ponente Origen: FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Ponente de Retorno: EVA ABAID YAPUR

permitiendo los viajes de largo recorrido y aquellas que por sus características de ubicación, operación y vocación de servicio permitan la integración de la red vial primaria, así como las que comuniquen a instalaciones estratégicas estatales;

b) Infraestructura Vial Local.- La integrada por pasos vehiculares, avenidas, calzadas, calles y cerradas que permiten la comunicación al interior del municipio y la integración con la red vial primaria.

VIII. Transporte Masivo o de Alta Capacidad.- Al que se presta en vías específicas y/o confinadas, con equipos electrónicos de recaudo y despacho centralizado, con rodamiento técnico especializado y/o con equipo vehicular capaz de transportar a más de cien personas a la vez; incluyendo los accesos, vestíbulos, líneas de conducción, andenes, trenes, autobuses de alta capacidad, equipos electromecánicos, vías, carril confinado, talleres, depósitos de vehículos, locales técnicos, sistemas electrónicos de recaudo y despacho y demás construcciones e instalaciones destinadas al servicio público de transporte de alta capacidad;

*De las autoridades y sus atribuciones*

*Artículo 17.5.- Son autoridades para la aplicación de este Libro:*

- I. El Gobernador del Estado;
- II. El Secretario de Comunicaciones;
- III. La Junta de Caminos del Estado de México;
- IV. El Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México;

Recurso de Revisión: 01236/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y  
TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO**

Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**

Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

V. *El Sistema de Transportes Masivo y Teleférico del Estado de México; y*

VI. *Los municipios.*

*Las autoridades a que se refiere el presente artículo sólo podrán emitir y ejecutar actos administrativos en el ámbito de su competencia.*

*Artículo 17.8.- El Estado podrá operar, construir, explotar, conservar, rehabilitar y dar mantenimiento a la infraestructura vial de su competencia y a la infraestructura de los sistemas de Transporte.*

*Artículo 17.40.- El otorgamiento de las concesiones es facultad exclusiva e indelegable de la Secretaría y su titular es el único facultado para firmar el título de concesión. El Secretario de Comunicaciones podrá encomendar a los Organismos Auxiliares del sector la tramitación del concurso, de conformidad con el procedimiento siguiente:*

*I. La Secretaría, de oficio o a petición de parte interesada, previo estudio, podrá expedir convocatoria pública para que, en el plazo que se establezca en la reglamentación de este Libro, se presenten propuestas;*

*II. La convocatoria se publicará simultáneamente en la Gaceta del Gobierno, en un periódico de amplia circulación nacional y en otro de amplia circulación estatal, así como en los medios electrónicos de difusión;*

*III. Las bases del concurso incluirán como mínimo:*

*a) Las características técnicas de la construcción de la infraestructura vial, de la estación de transferencia modal o del sistema de transporte masivo;*

*b) El anteproyecto técnico;*

*c) El plazo máximo de la concesión;*

Recurso de Revisión: 01236/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y  
TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO**

Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**

Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

- d) Los aforos estimados;
- e) Las condiciones financieras básicas;
- f) Las características de la operación de servicios y tarifas iniciales; y
- g) La indicación de que las propuestas deberán incluir medidas o acciones para mejorar el medio ambiente en la zona de influencia de la infraestructura que se licita, como aportación del proyecto.

IV. Podrán participar uno o varios interesados que demuestren:

- a) Solvencia económica;
- b) Capacidad legal;
- c) Capacidad técnica;
- d) Capacidad administrativa y financiera; y
- e) Cumplir con los demás requisitos que establezcan las bases que expida la Secretaría.

V. La Secretaría, con base en el análisis comparativo de las propuestas admitidas, emitirá el dictamen que servirá de base para el fallo; éste último será dado a conocer a todos los participantes y contendrá, además, la información relativa a las propuestas que se desechen y las causas que la motivaren;

VI. La propuesta ganadora estará a disposición de los interesados durante diez días hábiles a partir de que se haya dado a conocer el fallo correspondiente, para que manifiesten lo que a su derecho convenga;

VII. No se otorgará la concesión cuando ninguna de las propuestas presentadas cumpla con las bases del concurso o por caso fortuito o fuerza mayor. En este caso, se declarará desierto el concurso.

Declarada desierta una licitación pública, se podrá adjudicar la concesión a través del procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres personas

Recurso de Revisión: 01236/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y  
TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO

Ponente Origen: FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Ponente de Retorno: EVA ABAID YAPUR

### CAPÍTULO TERCERO

#### *Del Sistema de Transporte Masivo y*

#### *Teleférico del Estado de México*

*Artículo 17.76.- El Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto la planeación, la coordinación de los programas y acciones relacionados con la infraestructura y operación de los sistemas de transporte de alta capacidad y teleférico, las estaciones de transferencia modal y las de origen-destino e intermedias que se requieren para el eficiente funcionamiento del teleférico, así como efectuar investigaciones y estudios que permitan al Gobierno del Estado sustentar las solicitudes de concesiones o permisos ante las autoridades federales para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de transporte de alta capacidad en territorio estatal.*

*Artículo 17.77.- El Sistema, para el cumplimiento de su objeto, tiene las atribuciones siguientes:*

*I. Proponer y ejecutar planes, programas, proyectos y acciones para el diseño, construcción, operación, administración, explotación, conservación, rehabilitación y mantenimiento de los sistemas de transporte de alta capacidad y teleférico, de las estaciones de transferencia modal, así como de las de origen-destino e intermedias que se requieren para el eficiente funcionamiento del teleférico;*

*II. Promover y fomentar la participación de la iniciativa privada en la construcción, administración, operación, explotación, mantenimiento, rehabilitación y conservación de infraestructura y operación de transporte de alta capacidad, de estaciones de transferencia modal, así como del sistema de transporte teleférico y las estaciones de origen-destino e intermedias que se requieren para su eficiente funcionamiento;*

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y  
TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO**

Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**

Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

*III. Presentar a consideración del Secretario de Comunicaciones, para su autorización y firma, en su caso:*

- a) Proyectos para otorgar o ampliar el plazo de las concesiones y contratos para la construcción, administración, operación, explotación, rehabilitación, mantenimiento y conservación de la infraestructura y operación de transporte de alta capacidad y teleférico, así como estaciones de Transferencia modal y las estaciones de origen-destino e intermedias que se requieren para el eficiente funcionamiento del teleférico; y*
- b) Proyectos sustentados en los que se proponga la terminación anticipada, revocación o rescate de las concesiones o contratos.*

*IV. Llevar a cabo, previa autorización del Secretario de Comunicaciones, los procedimientos de licitación pública hasta la publicación del fallo, para el otorgamiento de concesiones y contratos para la construcción, administración, operación, explotación, rehabilitación, mantenimiento y conservación de la infraestructura y operación de transporte de alta capacidad y teleférico, así como estaciones de transferencia modal y las estaciones de origen-destino e intermedias que se requieren para el eficiente funcionamiento del teleférico;*

*V. Proyectar y diseñar en coordinación con la Secretaría de Transporte, las rutas alimentadoras para el transporte de alta capacidad y teleférico y coadyuvar en su puesta en operación;*

*VI. Otorgar y declarar la terminación de permisos para el aprovechamiento y explotación de la infraestructura y operación del derecho de vía de los Sistemas de transporte masivo o de alta capacidad y teleférico de su competencia;*

*VII. Efectuar el cobro de derechos conforme a la ley, por la expedición de permisos para la utilización de la infraestructura, administración, explotación y operación del derecho de vía del transporte masivo o de alta capacidad y teleférico;*

*VIII. Efectuar las calificaciones de operación y conservación de la infraestructura y operación del transporte masivo o de alta capacidad y teleférico; y estaciones de transferencia modal;*

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y  
TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO**

Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**

Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

*IX. Autorizar las tarifas, así como los ajustes y supervisar la correcta aplicación de las mismas al transporte masivo o de alta capacidad y teleférico y a los servicios que se presten en las estaciones de transferencia modal, así como en las estaciones de origen-destino e intermedias del teleférico;*

*X. Contratar financiamiento, empréstitos y créditos con cargo a su patrimonio, para aplicarlos al cumplimiento de su objeto;*

*XI. Realizar visitas de inspección, supervisar y vigilar las concesiones y contratos del transporte masivo o de alta capacidad y teleférico, su derecho de vía, así como la prestación de servicios en las estaciones de transferencia modal y en las estaciones de origen-destino e intermedias relativas al sistema del teleférico y emitir las recomendaciones correspondientes;*

*XII. Evaluar el cumplimiento de las concesiones, contratos y permisos y, en su caso, calificar las infracciones y aplicar las sanciones a que se hagan acreedores los prestadores del servicio público de transporte masivo o de alta capacidad y teleférico, en las estaciones de transferencia modal y en las estaciones de origen-destino e intermedias relativas al sistema del teleférico;*

*XIII. Adquirir y enajenar los inmuebles necesarios para la implementación del transporte masivo o de alta capacidad y teleférico, su derecho de vía, estaciones de transferencia modal, en las estaciones de origen-destino e intermedias relativas al sistema del teleférico, así como sus instalaciones y equipamiento;*

*XIV. Proporcionar, en el ámbito de su competencia, asesoría a los municipios que lo soliciten;*

*XV. Coadyuvar con las empresas operadoras y constructoras en la facilitación de trámites ante autoridades federales, estatales y municipales, respecto de afectaciones, autorizaciones y permisos, relacionados con el transporte masivo o de alta capacidad y teleférico, estaciones de transferencia modal y en las estaciones de origen-destino e intermedias relativas al sistema del teleférico; y*

*XVI. Las demás que se señalen en este Libro y otras disposiciones.*

Recurso de Revisión: 01236/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y  
TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO

Ponente Origen: FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Ponente de Retorno: EVA ABAID YAPUR

*Artículo 17.78.- La dirección y administración del Sistema está a cargo de un Consejo Directivo y un Director General.*

*La organización y funcionamiento del Sistema se rige por el Reglamento Interno expedido por el Consejo Directivo.*

*Artículo 17.79.- El Consejo Directivo se integra en los términos previstos en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México y cuenta con ocho vocales, que son: el Secretario de Comunicaciones, quien lo preside, los representantes de las Secretarías de Finanzas, de Desarrollo Urbano, de Transporte y del Medio Ambiente, y los directores generales de Vialidad, de la Junta de Caminos del Estado de México y del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.*

*Artículo 17.80.- El Director General será nombrado por el Gobernador del Estado, a propuesta del Presidente del Consejo Directivo.*

*Artículo 17.81.- El patrimonio del Sistema se integra con:*

- I. Los bienes y recursos que obtenga con motivo de las concesiones, permisos y contratos que se otorguen o celebren en materia de infraestructura de transportes de alta capacidad, teleférico, así como de estaciones de transferencia modal y en las estaciones de origen-destino e intermedias relativas al sistema del teleférico;*
- II. Los bienes, instalaciones, derechos y activos que le aporten los gobiernos federal, estatal y municipales, o los particulares;*
- III. Los legados, donaciones y demás bienes otorgados en su favor, y los productos de los fideicomisos en los que se le designe como fideicomisario;*

Recurso de Revisión: 01236/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y  
TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO**

Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**

Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

*IV. Los bienes o recursos que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto; y*

*V. Los bienes que se reviertan con motivo de la terminación de las concesiones, permisos y contratos.*

*Los ingresos del Sistema, así como los productos e instrumentos financieros autorizados serán destinados y aplicados a las actividades señaladas en los programas aprobados por el Consejo Directivo.*

**Por su parte el Manual General de Organización del Sistema de Transporte masivo del Estado de México:**

*Presentación*

*I. Antecedentes*

*II. Base Legal*

*III. Objeto y Atribuciones*

*IV. Objetivo General*

*V. Estructura Orgánica*

*VI. Organigrama*

*VII. Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa*

- *Dirección General*
- *Unidad de Apoyo Administrativo*
- *Dirección de Planeación, Proyectos y Construcción*
- *Subdirección de Planeación, Proyectos y Seguimiento*
- *Subdirección de Construcción*

Recurso de Revisión: 01236/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y  
TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO

Ponente Origen: FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Ponente de Retorno: EVA ABAID YAPUR

*De Dirección de Supervisión y Control*

- *Subdirección de Control Operativo*
- *Departamento de Coordinación Operativa de Estaciones de Transferencia Modal*
- *Departamento de Infraestructura de Trenes*
- *Subdirección de Control de la Infraestructura*
- *Departamento de la Estación de Transferencia Modal Cuatro Caminos*
- *Departamento de la Estación de Transferencia Modal La Paz*
- *Dirección Jurídica y Financiera*

*De Subdirección de Análisis Financieros*

*Subdirección Jurídica*

*VIII. Directorio*

*IX. Validación*

*X. Créditos*

....

**21IF11000 DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, PROYECTOS Y CONSTRUCCIÓN**

**OBJETIVO:**

*Planear, controlar, coordinar y evaluar los asuntos relacionados con la realización de estudios, proyectos y obras de infraestructura del transporte masivo del Gobierno del Estado de México, con recursos propios, con financiamiento de participación privada o a través de particulares, mediante su concesionamiento.*

**FUNCIONES:**

Recurso de Revisión: 01236/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y  
TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO**

Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**

Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

- *Supervisar y vigilar que los proyectos de transporte masivo o de alta capacidad en el Estado de México, se apeguen a las Leyes y Reglamentos aplicables en la materia, así como a lo establecido en las concesiones, permisos y autorizaciones.*

*Proporcionar a las autoridades municipales, asesoría en materia de transporte masivo o de alta capacidad, a fin de coadyuvar al desarrollo e implantación de este tipo de transporte.*

- *Coordinar la revisión y evaluación de las ofertas técnicas, relacionadas a la infraestructura civil de las líneas de transporte masivo en el Estado de México.*

*Concertar acciones con autoridades federales, estatales y municipales, así como con los sectores privados, que permitan realizar estudios y proyectos tendientes a instrumentar sistemas de transporte masivo o de alta capacidad en el Estado de México.*

- *Estudiar, proyectar y determinar las características y ubicación de las obras de infraestructura de! transporte masivo o de alta capacidad.*

*Verificar la formulación de las especificaciones del proyecto y que la construcción de obras, se apegue a los reglamentos y normas vigentes.*

*Realizar proyectos y modificaciones de obra civil para la instalación de equipos de las líneas de transporte masivo del Estado de México.*

- *Realizar estudios para la construcción y ampliación de los sistemas de transporte masivo en el Estado de México.*

*Participar con los organismos y empresas competentes, en la planeación de futuras ampliaciones o líneas nuevas de la red de transporte masivo o de alta capacidad en el Estado de México.*

*Realizar pruebas de gálibos estáticos y dinámicos, así como pruebas preoperativas de los tramos y líneas nuevas o modificadas.*

Recurso de Revisión: 01236/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y  
TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO**

Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**

Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

*Coordinar, desarrollar y evaluar estudios técnicos para la instrumentación de corredores de transporte masivo o de alta capacidad.*

*- Planear y diseñar estudios de transporte masivo o de alta capacidad, para proponer programas de inversión en la entidad.*

*Participar en el diseño de líneas de transporte masivo que se propongan en la entidad, aportando la asesoría técnica al desarrollador.*

*Coordinar los diseños de la demanda de transporte masivo, en los corredores de mayor afluencia, para instrumentar y sugerir el tipo de transporte más adecuado en la zona de estudio.*

*Participar en las reuniones de trabajo, aportando los elementos necesarios que coadyuven a una mejor planeación de redes de transporte masivo o de alta capacidad.*

*Proponer a la Dirección General del Sistema, los anteproyectos de líneas de desarrollo para el transporte masivo o de alta capacidad que se detecten en la entidad, a fin de que se tramiten los recursos para la realización de los estudios y proyectos correspondientes.*

*Desarrollar y proponer las características técnicas que deberá tener la construcción de líneas de transporte masivo o de alta capacidad en el Estado de México.*

*Establecer la estructuración de procedimientos prácticos con los concesionarios y/o entidades, a efecto de analizar diversos tópicos técnicos, factibles de ser aplicados en los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad.*

*Establecer los lineamientos para la realización de estudios y pruebas de mecánica de suelos y materiales empleados en la construcción, a fin de detectar fallas y proponer opciones de solución.*

*- Participar en las reuniones técnicas entre las áreas involucradas en los proyectos de transporte masivo o de alta capacidad, en que intervenga el*

*Estado de México.*

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y  
TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO**Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

*Verificar, y en su caso, aprobar y dar seguimiento a los proyectos de sistemas de aseguramiento de la calidad que se implementen durante la construcción de líneas de transporte masivo o de alta capacidad.*

- *Participar en los diferentes Subcomités creados para la elaboración de bases de licitación de proyectos y construcción de obras de transporte masivo o de alta capacidad.*
- *Instrumentar procedimientos para análisis y control de avances físicos y financieros de obras en proceso de transporte masivo o de alta capacidad.*
- *Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.*

#### **211 F11100 SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, PROYECTOS Y SEGUIMIENTO**

##### **OBJETIVO:**

*Coordinar y atender los asuntos relacionados con los programas, estudios y proyectos para el otorgamiento de concesiones y contratos para la construcción, operación, administración, explotación, conservación, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura y operación del transporte de alta capacidad, así como las Estaciones de Transferencia Modal.*

##### **FUNCIONES:**

*Supervisar los trabajos de elaboración de los proyectos, programas, presupuestos, procedimientos de construcción, especificaciones generales y especiales, así como de modificaciones de los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad.*

*Certificar que los contratistas realicen los estudios y proyectos, de conformidad con las especificaciones a lo contratado.*

*Coordinar la realización de los estudios y proyectos de los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad, así como Estaciones de Transferencia*

Recurso de Revisión: 01236/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y  
TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO**

Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**

Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

Modal.

Realizar estudios para la construcción y/o ampliación de los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad, así como de las Estaciones de Transferencia Modal.

Elaborar los reportes periódicos de avance y desviaciones de los programas autorizados.

Revisar, supervisar y aprobar los programas de mantenimiento y conservación de la infraestructura de los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad.

- Determinar las estrategias para el desarrollo de estudios e investigaciones orientadas al perfeccionamiento de los procesos que permitan mejorar los servicios de mantenimiento y conservación de la infraestructura de los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad.

Supervisar la realización de las pruebas de resistencia de materiales, elaboración de dictámenes técnicos y pruebas de gálibos estáticos y dinámicos.

Evaluar el mantenimiento y conservación efectuado a la infraestructura de los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad.

Analizar estadísticamente las averías que se susciten en la infraestructura de los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad.

Participar en el diseño de líneas de transporte masivo o de alta capacidad que se propongan en la entidad, aportando la asesoría técnica necesaria al desarrollador.

Elaborar el diseño de estudios de la demanda de transporte masivo o de alta capacidad, en los corredores de mayor afluencia, con el propósito de instrumentar y sugerir el tipo de transporte más adecuado.

Estudiar y analizar las nuevas tecnologías que puedan adaptarse a las instalaciones con que se cuente, así como proponer el desarrollo de nuevas opciones, que por las características del corredor en estudio así lo requieran.

Recurso de Revisión: 01236/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y  
TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO**

Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**

Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

*- Recopilar, clasificar y elaborar informes sobre los aspectos técnicos y estadísticas involucradas en la operación de los sistemas con que se cuente en el Estado de México.*

*Procesar y analizar los resultados de encuestas, conteos, aforos, etc., con el fin de considerarlos en la elaboración de trabajos y proyectos de planeación de sistemas de transporte masivo o de alta capacidad.*

*Planejar, coordinar y supervisar las encuestas de origen destino para conocer el número y tipo de viajes que se efectúen en una determinada línea de alta capacidad.*

*Coordinar la realización de aforos para obtener datos e información para los estudios de transportación masiva.*

*Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.*

#### **21 1F I 3000 DIRECCIÓN JURÍDICA Y FINANCIERA**

##### **OBJETIVO:**

*Evaluuar los aspectos jurídicos y financieros necesarios para la integración de los proyectos de transportación masiva a implementarse en la entidad, con la participación de los sectores público, privado y social.*

##### **FUNCIONES:**

*Diseñar las bases y convocatorias para los procedimientos de licitación pública para el otorgamiento de concesiones y contratos de construcción, operación, administración, explotación, conservación, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura y operación del transporte de alta capacidad, así como las estaciones de transferencia modal.*

*Realizar los procedimientos de licitación pública para el otorgamiento de concesiones y contratos de construcción, operación, administración, explotación, conservación,*

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y  
TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO**

Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**

Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

*rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura y operación del transporte de alta capacidad, así como las estaciones de transferencia modal.*

*Analizar los modelos de títulos de concesión y contratos para el otorgamiento de concesiones y contratos de construcción, operación, administración, explotación, conservación, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura y operación del transporte de alta capacidad, así como las Estaciones de Transferencia Modal.*

*Realizar visitas de inspección, para supervisar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios, contratistas y permisionarios de los sistemas de transporte masivo y de las Estaciones de Transferencia Modal.*

*Evaluuar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios, contratistas y permisionarios de los sistemas de transporte masivo y de las Estaciones de Transferencia Modal y, en su caso, calificar las infracciones y aplicar las sanciones correspondientes, mediante el desahogo de los procedimientos administrativos respectivos.*

*Coadyuvar en la adquisición de inmuebles necesarios para la implementación del transporte de alta capacidad, su derecho de vía, Estaciones de Transferencia Moda], así como instalaciones y equipamiento.*

*Declarar la terminación de permisos para el aprovechamiento y explotación de la infraestructura y operación del derecho de vía del transporte de alta capacidad.*

*Promover la contratación de financiamiento a través de empréstitos y créditos con cargo al patrimonio del Sistema para el cumplimiento de los objetivos.*

*Elaborar los programas, proyectos, diseños, modalidades de participación privada, condiciones financieras y alcance de los proyectos de infraestructura de Transportación Masiva en el Estado de México.*

*Evaluuar cada uno de los proyectos desde el punto de vista financiero y determinar la factibilidad económica en relación a las finanzas del Gobierno del Estado de México.*

Recurso de Revisión: 01236/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

**SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y  
TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO**

Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**

Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

*Señalar las prioridades para la instauración de proyectos y estudios de transportación masiva a partir del análisis financiero y legal.*

*Proporcionar información sobre aspectos relacionados con los proyectos de transportación masiva que requieran las diferentes unidades administrativas del Sistema, con el propósito de coadyuvar en la realización de sus funciones.*

*Adecuar los programas del Sistema al Plan de Desarrollo del Estado de México y al Plan Maestro de Transportación Masiva del Estado de México.*

*Establecer las políticas de información de proyectos hacia las entidades gubernamentales y al sector social.*

*Coadyuvar con las instancias correspondientes para la integración de la comunidad en el desarrollo de los proyectos.*

*Realizar y evaluar los proyectos en materia financiera que le sean encomendados por la Dirección General, relativos a la implementación de los*

*Sistemas de Transportación Masiva y de las Estaciones de Transferencia Modal.*

*Proponer ante las instancias correspondientes los proyectos de inversión en transportación masiva y de las Estaciones de Transferencia Modal.*

*Verificar que el desarrollo de los proyectos se apegue a lo establecido en los contratos y concesiones, para efecto de aplicar correcta y oportunamente los recursos financieros.*

*Proporcionar asesorías, en el ámbito de competencia del Sistema, a las unidades jurídicas de las instancias gubernamentales del ámbito federal, estatal y municipal, para lograr resultados favorables en el desarrollo de proyectos de infraestructura de transportación masiva de alta capacidad.*

*Atender los procedimientos administrativos, juicios contenciosos y juicios de amparo en los que el Sistema de Transporte Masivo del Estado de México sea parte.*

Recurso de Revisión: 01236/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y  
TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO**

Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**

Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

*Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.*

**Del marco normativo expuesto con antelación se puede señalar para el caso que nos ocupa lo siguiente:**

- Que el libro décimo séptimo de las comunicaciones tiene por objeto regular las comunicaciones de jurisdicción local.
- Que las comunicaciones de jurisdicción local comprenden la infraestructura vial primaria y los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad y de teleférico, incluyendo las estaciones de transferencia modal, junto con su correspondiente derecho de vía, zona de seguridad y zona de influencia, así como el sistema de elementos estructurales, mecánicos y eléctricos que integran el sistema del teleférico, como son, entre otros, cables, sistema de apoyos, anclajes, sistema motriz y eléctrico.
- Que son de jurisdicción local las comunicaciones, vialidades, carreteras, caminos de cualquier naturaleza transferidas bajo cualquier título por el Gobierno Federal al Gobierno Estatal con base en la legislación aplicable.
- Que las disposiciones de este Libro tienen como finalidad:
  - Que se cuente con las comunicaciones necesarias y seguras para la integración del Estado y los municipios al desarrollo estatal y nacional;

Recurso de Revisión: 01236/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y  
TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO**

Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**

Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

- Que se cuente con sistemas de transporte masivo o de alta capacidad y de teleférico seguro, eficiente y de calidad; y
- Que se cuente con estaciones de transferencia modal, que permitan a los usuarios la transición segura para los diferentes modos de transporte; así como terminales de abordaje origen-destino e intermedias necesarias para el sistema de teleférico, todas ellas seguras, cómodas y eficientes
- Que son de utilidad pública e interés general, la construcción, conservación, operación, explotación, rehabilitación y mantenimiento de las comunicaciones de jurisdicción local.
- Que para la construcción, conservación, rehabilitación y mantenimiento de las comunicaciones de jurisdicción local, no se requiere licencia de construcción.
- Que los sistemas de transporte de pasajeros de alta capacidad o masivo y teleférico, constituyen servicios públicos cuya prestación corresponde al Gobierno del Estado, quien puede prestarlos directamente o a través de concesiones, que se otorguen en términos del presente Libro y del Reglamento de la materia.
- Que se entenderá por infraestructura de Jurisdicción Local.- Conjunto de vías jerarquizadas que facilitan la comunicación entre las diferentes áreas de la actividad económica y se clasifican en:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y  
TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO**

Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**

Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

- Infraestructura Vial Primaria.- La integrada por carreteras, pasos vehiculares, avenidas, calzadas y calles que comunican a dos o más municipios de la entidad, permitiendo los viajes de largo recorrido y aquellas que por sus características de ubicación, operación y vocación de servicio permitan la integración de la red vial primaria, así como las que comuniquen a instalaciones estratégicas estatales;
- Infraestructura Vial Local.- La integrada por pasos vehiculares, avenidas, calzadas, calles y cerradas que permiten la comunicación al interior del municipio y la integración con la red vial primaria.
- Que se entenderá por transporte Masivo o de Alta Capacidad al que se presta en vías específicas y/o confinadas, con equipos electrónicos de recaudo y despacho centralizado, con rodamiento técnico especializado y/o con equipo vehicular capaz de transportar a más de cien personas a la vez; incluyendo los accesos, vestíbulos, líneas de conducción, andenes, trenes, autobuses de alta capacidad, equipos electromecánicos, vías, carril confinado, talleres, depósitos de vehículos, locales técnicos, sistemas electrónicos de recaudo y despacho y demás construcciones e instalaciones destinadas al servicio público de transporte de alta capacidad;
- Que son autoridades en materia de comunicaciones:
- El Gobernador del Estado;

Recurso de Revisión: 01236/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y  
TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO**

Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**

Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

- El Secretario de Comunicaciones;
- La Junta de Caminos del Estado de México;
- El Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México;
- El Sistema de Transportes Masivo y Teleférico del Estado de México;  
y
- Los municipios.
- Que las autoridades a que se refiere 17.1 del Código Administrativo sólo podrán emitir y ejecutar actos administrativos en el ámbito de su competencia.
- Que el Estado podrá operar, construir, explotar, conservar, rehabilitar y dar mantenimiento a la infraestructura vial de su competencia y a la infraestructura de los sistemas de Transporte.
- Que el otorgamiento de las concesiones es facultad exclusiva e indelegable de la Secretaría y su titular es el único facultado para firmar el título de concesión. El Secretario de Comunicaciones podrá encomendar a los Organismos Auxiliares del sector la tramitación del concurso, de conformidad con el procedimiento siguiente:
- Que la Secretaría, de oficio o a petición de parte interesada, previo estudio, podrá expedir convocatoria pública para que, en el plazo que

Recurso de Revisión: 01236/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y  
TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO**

Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**

Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

se establezca en la reglamentación de este Libro, se presenten propuestas;

- Que la convocatoria se publicará simultáneamente en la Gaceta del Gobierno, en un periódico de amplia circulación nacional y en otro de amplia circulación estatal, así como en los medios electrónicos de difusión;
- Que las bases del concurso incluirán como mínimo:
  - Las características técnicas de la construcción de la infraestructura vial, de la estación de transferencia modal o del sistema de transporte masivo;
  - El anteproyecto técnico;
  - El plazo máximo de la concesión;
  - Los aforos estimados;
  - Las condiciones financieras básicas;
  - Las características de la operación de servicios y tarifas iniciales; y
  - La indicación de que las propuestas deberán incluir medidas o acciones para mejorar el medio ambiente en la zona de influencia de la infraestructura que se licita, como aportación del proyecto.
- Que podrán participar uno o varios interesados que demuestren:
  - Solvencia económica;
  - Capacidad legal;

Recurso de Revisión: 01236/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y  
TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO**

Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**

Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

- Capacidad técnica;
  - Capacidad administrativa y financiera; y
  - Cumplir con los demás requisitos que establezcan las bases que expida la Secretaría.
- Que la Secretaría, con base en el análisis comparativo de las propuestas admitidas, emitirá el dictamen que servirá de base para el fallo; éste último será dado a conocer a todos los participantes y contendrá, además, la información relativa a las propuestas que se desechen y las causas que la motivaren;
  - Que la propuesta ganadora estará a disposición de los interesados durante diez días hábiles a partir de que se haya dado a conocer el fallo correspondiente, para que manifiesten lo que a su derecho convenga;
  - Que no se otorgará la concesión cuando ninguna de las propuestas presentadas cumpla con las bases del concurso o por caso fortuito o fuerza mayor. En este caso, se declarará desierto el concurso.

Que declarada desierta una licitación pública, se podrá adjudicar la concesión a través del procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres personas

- Que el Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto la planeación, la coordinación de

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y  
TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO**Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

los programas y acciones relacionados con la infraestructura y operación de los sistemas de transporte de alta capacidad y teleférico, las estaciones de transferencia modal y las de origen-destino e intermedias que se requieren para el eficiente funcionamiento del teleférico, así como efectuar investigaciones y estudios que permitan al Gobierno del Estado sustentar las solicitudes de concesiones o permisos ante las autoridades federales para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de transporte de alta capacidad en territorio estatal.

- Que el Sistema, para el cumplimiento de su objeto, tiene las atribuciones siguientes:
  - Proponer y ejecutar planes, programas, proyectos y acciones para el diseño, construcción, operación, administración, explotación, conservación, rehabilitación y mantenimiento de los sistemas de transporte de alta capacidad y teleférico, de las estaciones de transferencia modal, así como de las de origen-destino e intermedias que se requieren para el eficiente funcionamiento del teleférico;
  - Promover y fomentar la participación de la iniciativa privada en la construcción, administración, operación, explotación, mantenimiento, rehabilitación y conservación de infraestructura y operación de transporte de alta capacidad, de estaciones de transferencia modal, así como del sistema de transporte teleférico y las estaciones de origen-

Recurso de Revisión: 01236/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y  
TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO**

Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**

Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

destino e intermedias que se requieren para su eficiente funcionamiento;

- Presentar a consideración del Secretario de Comunicaciones, para su autorización y firma, en su caso:
  - Proyectos para otorgar o ampliar el plazo de las concesiones y contratos para la construcción, administración, operación, explotación, rehabilitación, mantenimiento y conservación de la infraestructura y operación de transporte de alta capacidad y teleférico, así como estaciones de Transferencia modal y las estaciones de origen-destino e intermedias que se requieren para el eficiente funcionamiento del teleférico; y
  - Proyectos sustentados en los que se proponga la terminación anticipada, revocación o rescate de las concesiones o contratos.
- Llevar a cabo, previa autorización del Secretario de Comunicaciones, los procedimientos de licitación pública hasta la publicación del fallo, para el otorgamiento de concesiones y contratos para la construcción, administración, operación, explotación, rehabilitación, mantenimiento y conservación de la infraestructura y operación de transporte de alta capacidad y teleférico, así como estaciones de transferencia modal y las estaciones de origen-destino e intermedias que se requieren para el eficiente funcionamiento del teleférico;

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y  
TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO**Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

- Proyectar y diseñar en coordinación con la Secretaría de Transporte, las rutas alimentadoras para el transporte de alta capacidad y teleférico y coadyuvar en su puesta en operación;
- Estructura y operación del derecho de vía de los Sistemas de transporte masivo o de alta capacidad y teleférico de su competencia;
- Efectuar el cobro de derechos conforme a la ley, por la expedición de permisos para la utilización de la infraestructura, administración, explotación y operación del derecho de vía del transporte masivo o de alta capacidad y teleférico;
- Efectuar las calificaciones de operación y conservación de la infraestructura y operación del transporte masivo o de alta capacidad y teleférico; y estaciones de transferencia modal;
- Autorizar las tarifas, así como los ajustes y supervisar la correcta aplicación de las mismas al transporte masivo o de alta capacidad y teleférico y a los servicios que se presten en las estaciones de transferencia modal, así como en las estaciones de origen-destino e intermedias del teleférico;
- Contratar financiamiento, empréstitos y créditos con cargo a su patrimonio, para aplicarlos al cumplimiento de su objeto;
- Realizar visitas de inspección, supervisar y vigilar las concesiones y contratos del transporte masivo o de alta capacidad y teleférico, su derecho de vía, así como la prestación de servicios en las estaciones de transferencia modal y en las

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y  
TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO**Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

estaciones de origen-destino e intermedias relativas al sistema del teleférico y emitir las recomendaciones correspondientes;

- el cumplimiento de las concesiones, contratos y permisos y, en su caso, calificar las infracciones y aplicar las sanciones a que se hagan acreedores los prestadores del servicio público de transporte masivo o de alta capacidad y teleférico, en las estaciones de transferencia modal y en las estaciones de origen-destino e intermedias relativas al sistema del teleférico;
- Adquirir y enajenar los inmuebles necesarios para la implementación del transporte masivo o de alta capacidad y teleférico, su derecho de vía, estaciones de transferencia modal, en las estaciones de origen-destino e intermedias relativas al sistema del teleférico, así como sus instalaciones y equipamiento;
- Proporcionar, en el ámbito de su competencia, asesoría a los municipios que lo soliciten;
- Coadyuvar con las empresas operadoras y constructoras en la facilitación de trámites ante autoridades federales, estatales y municipales, respecto de afectaciones, autorizaciones y permisos, relacionados con el transporte masivo o de alta capacidad y teleférico, estaciones de transferencia modal y en las estaciones de origen-destino e intermedias relativas al sistema del teleférico; y
- Que la dirección y administración del Sistema está a cargo de un Consejo Directivo y un Director General.

Recurso de Revisión: 01236/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y  
TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO**

Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**

Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

- Que la organización y funcionamiento del Sistema se rige por el Reglamento Interno expedido por el Consejo Directivo.
- Que el Consejo Directivo se integra en los términos previstos en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México y cuenta con ocho vocales, que son: el Secretario de Comunicaciones, quien lo preside, los representantes de las Secretarías de Finanzas, de Desarrollo Urbano, de Transporte y del Medio Ambiente, y los directores generales de Vialidad, de la Junta de Caminos del Estado de México y del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.
- Que el Director General será nombrado por el Gobernador del Estado, a propuesta del Presidente del Consejo Directivo.
- Que el patrimonio del Sistema se integra con:
  - Los bienes y recursos que obtenga con motivo de las concesiones, permisos y contratos que se otorguen o celebren en materia de infraestructura de transportes de alta capacidad, teleférico, así como de estaciones de transferencia modal y en las estaciones de origen-destino e intermedias relativas al sistema del teleférico;
  - Los bienes, instalaciones, derechos y activos que le aporten los gobiernos federal, estatal y municipales, o los particulares;

Recurso de Revisión: 01236/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y  
TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO**

Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**

Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

- Los legados, donaciones y demás bienes otorgados en su favor, y los productos de los fideicomisos en los que se le designe como fideicomisario;
- Los bienes o recursos que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto; y
- Los bienes que se reviertan con motivo de la terminación de las concesiones, permisos y contratos.
- Los ingresos del Sistema, así como los productos e instrumentos financieros autorizados serán destinados y aplicados a las actividades señaladas en los programas aprobados por el Consejo Directivo.

- Que el **Manual General de Organización del Sistema de Transporte masivo del Estado de México** señala que se cuenta con una Dirección De Planeación, Proyectos Y Construcción cuyo objeto es planear, controlar, coordinar y evaluar los asuntos relacionados con la realización de estudios, proyectos y obras de infraestructura del transporte masivo del Gobierno del Estado de México, con recursos propios, con financiamiento de participación privada o a través de particulares, mediante su concesionamiento.
- Que la **Dirección De Planeación, Proyectos y Construcción** o señala que se cuenta con funciones tales como son:

Recurso de Revisión: 01236/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y  
TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO**

PONENTE ORIGEN: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**

PONENTE DE RETORNO: **EVA ABAID YAPUR**

- Supervisar y vigilar que los proyectos de transporte masivo o de alta capacidad en el Estado de México, se apeguen a las Leyes y Reglamentos aplicables en la materia, así como a lo establecido en las concesiones, permisos y autorizaciones.
- Proporcionar a las autoridades municipales, asesoría en materia de transporte masivo o de alta capacidad, a fin de coadyuvar al desarrollo e implantación de este tipo de transporte.
- Coordinar la revisión y evaluación de las ofertas técnicas, relacionadas a la infraestructura civil de las líneas de transporte masivo en el Estado de México.
- Concertar acciones con autoridades federales, estatales y municipales, así como con los sectores privados, que permitan realizar estudios y proyectos tendientes a instrumentar sistemas de transporte masivo o de alta capacidad en el Estado de México.
- Estudiar, proyectar y determinar las características y ubicación de las obras de infraestructura de! transporte masivo o de alta capacidad.
- Verificar la formulación de las especificaciones del proyecto y que la construcción de obras, se apegue a los reglamentos y normas vigentes.
- Realizar proyectos y modificaciones de obra civil para la instalación de equipos de las líneas de transporte masivo del Estado de México.

Recurso de Revisión: 01236/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y  
TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO**

Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**

Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

- - Realizar estudios para la construcción y ampliación de los sistemas de transporte masivo en el Estado de México.
- Participar con los organismos y empresas competentes, en la planeación de futuras ampliaciones o líneas nuevas de la red de transporte masivo o de alta capacidad en el Estado de México.
- Realizar pruebas de gálibos estáticos y dinámicos, así como pruebas preoperativas de los tramos y líneas nuevas o modificadas.
- Coordinar, desarrollar y evaluar estudios técnicos para la instrumentación de corredores de transporte masivo o de alta capacidad.
- Planear y diseñar estudios de transporte masivo o de alta capacidad, para proponer programas de inversión en la entidad.
- Participar en el diseño de líneas de transporte masivo que se propongan en la entidad, aportando la asesoría técnica al desarrollador.
- Coordinar los diseños de la demanda de transporte masivo, en los corredores de mayor afluencia, para instrumentar y sugerir el tipo de transporte más adecuado en la zona de estudio.
- Participar en las reuniones de trabajo, aportando los elementos necesarios que coadyuven a una mejor planeación de redes de transporte masivo o de alta capacidad.

Recurso de Revisión: 01236/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y  
TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO**

Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**

Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

- Proponer a la Dirección General del Sistema, los anteproyectos de líneas de desarrollo para el transporte masivo o de alta capacidad que se detecten en la entidad, a fin de que se tramiten los recursos para la realización de los estudios y proyectos correspondientes.
- Desarrollar y proponer las características técnicas que deberá tener la construcción de líneas de transporte masivo o de alta capacidad en el Estado de México.
- Establecer la estructuración de procedimientos prácticos con los concesionarios y/o entidades, a efecto de analizar diversos tópicos técnicos, factibles de ser aplicados en los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad.
- Establecer los lineamientos para la realización de estudios y pruebas de mecánica de suelos y materiales empleados en la construcción, a fin de detectar fallas y proponer opciones de solución.
- - Participar en las reuniones técnicas entre las áreas involucradas en los proyectos de transporte masivo o de alta capacidad, en que intervenga el Estado de México.
- Verificar, y en su caso, aprobar y dar seguimiento a los proyectos de sistemas de aseguramiento de la calidad que se implementen durante la construcción de líneas de transporte masivo o de alta capacidad.

Recurso de Revisión: 01236/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y  
TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO**

Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**

Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

- Participar en los diferentes Subcomités creados para la elaboración de bases de licitación de proyectos y construcción de obras de transporte masivo o de alta capacidad.
- Instrumentar procedimientos para análisis y control de avances físicos y financieros de obras en proceso de transporte masivo o de alta capacidad.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.
- Que el Manual General de Organización del Sistema de Transporte masivo del Estado de México señala que se cuenta con una subdirección de planeación, proyectos y seguimiento cuyo objetivo es coordinar y atender los asuntos relacionados con los programas, estudios y proyectos para el otorgamiento de concesiones y contratos para la construcción, operación, administración, explotación, conservación, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura y operación del transporte de alta capacidad, así como las Estaciones de Transferencia Modal.
- Que la subdirección de planeación, proyectos y seguimiento tiene como funciones
- Supervisar los trabajos de elaboración de los proyectos, programas, presupuestos, procedimientos de construcción, especificaciones

Recurso de Revisión: 01236/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y  
TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO**Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

generales y especiales, así como de modificaciones de los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad.

- Certificar que los contratistas realicen los estudios y proyectos, de conformidad con las especificaciones a lo contratado.
- Coordinar la realización de los estudios y proyectos de los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad, así como Estaciones de Transferencia Modal.
- Realizar estudios para la construcción y/o ampliación de los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad, así como de las Estaciones de Transferencia Modal.
- Elaborar los reportes periódicos de avance y desviaciones de los programas autorizados.
- Revisar, supervisar y aprobar los programas de mantenimiento y conservación de la infraestructura de los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad.
  - - Determinar las estrategias para el desarrollo de estudios e investigaciones orientadas al perfeccionamiento de los procesos que permitan mejorar los servicios de mantenimiento y conservación de la infraestructura de los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad.

Recurso de Revisión: 01236/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y  
TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO**

Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**

Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

- Supervisar la realización de las pruebas de resistencia de materiales, elaboración de dictámenes técnicos y pruebas de gálibos estáticos y dinámicos.
- Evaluar el mantenimiento y conservación efectuado a la infraestructura de los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad.
- Analizar estadísticamente las averías que se susciten en la infraestructura de los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad.
- Participar en el diseño de líneas de transporte masivo o de alta capacidad que se propongan en la entidad, aportando la asesoría técnica necesaria al desarrollador.
- Elaborar el diseño de estudios de la demanda de transporte masivo o de alta capacidad, en los corredores de mayor afluencia, con el propósito de instrumentar y sugerir el tipo de transporte más adecuado.
- Estudiar y analizar las nuevas tecnologías que puedan adaptarse a las instalaciones con que se cuente, así como proponer el desarrollo de nuevas opciones, que por las características del corredor en estudio así lo requieran.

Recurso de Revisión: 01236/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y  
TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO**Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

- - Recopilar, clasificar y elaborar informes sobre los aspectos técnicos y estadísticas involucradas en la operación de los sistemas con que se cuente en el Estado de México.
- Procesar y analizar los resultados de encuestas, conteos, aforos, etc., con el fin de considerarlos en la elaboración de trabajos y proyectos de planeación de sistemas de transporte masivo o de alta capacidad.
- Planear, coordinar y supervisar las encuestas de origen destino para conocer el número y tipo de viajes que se efectúen en una determinada línea de alta capacidad.
- Coordinar la realización de aforos para obtener datos e información para los estudios de transportación masiva.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.
- **Que el Manual General de Organización del Sistema de Transporte masivo del Estado de México señala que se cuenta con una dirección jurídica y financiera cuyo objetivo es evaluar los aspectos jurídicos y financieros necesarios para la integración de los proyectos de transportación masiva a implementarse en la entidad, con la participación de los sectores público, privado y social.**
- **Que la Dirección jurídica y financiera cuenta con funciones:**
- **Diseñar las bases y convocatorias para los procedimientos de licitación pública para el otorgamiento de concesiones y contratos**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y  
TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO**Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

de construcción, operación, administración, explotación,  
conservación, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura  
y operación del transporte de alta capacidad, así como las estaciones  
de transferencia modal.

- Realizar los procedimientos de licitación pública para el otorgamiento de concesiones y contratos de construcción, operación, administración, explotación, conservación, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura y operación del transporte de alta capacidad, así como las estaciones de transferencia modal.
- Analizar los modelos de títulos de concesión y contratos para el otorgamiento de concesiones y contratos de construcción, operación, administración, explotación, conservación, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura y operación del transporte de alta capacidad, así como las Estaciones de Transferencia Modal.
- Realizar visitas de inspección, para supervisar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios, contratistas y permisionarios de los sistemas de transporte masivo y de las Estaciones de Transferencia Modal.
- Evaluar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios, contratistas y permisionarios de los sistemas de transporte masivo y de las Estaciones de Transferencia Modal y, en su caso, calificar las

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y  
TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO**

Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**

Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

infracciones y aplicar las sanciones correspondientes, mediante el desahogo de los procedimientos administrativos respectivos.

- Coadyuvar en la adquisición de inmuebles necesarios para la implementación del transporte de alta capacidad, su derecho de vía, Estaciones de Transferencia Moda], así como instalaciones y equipamiento.
- Declarar la terminación de permisos para el aprovechamiento y explotación de la infraestructura y operación del derecho de vía del transporte de alta capacidad.
- Promover la contratación de financiamiento a través de empréstitos y créditos con cargo al patrimonio del Sistema para el cumplimiento de los objetivos.
- Elaborar los programas, proyectos, diseños, modalidades de participación privada, condiciones financieras y alcance de los proyectos de infraestructura de Transportación Masiva en el Estado de México.
- Evaluar cada uno de los proyectos desde el punto de vista financiero y determinar la factibilidad económica en relación a las finanzas del Gobierno del Estado de México.
- Señalar las prioridades para la instauración de proyectos y estudios de transportación masiva a partir del análisis financiero y legal.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y  
TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO**

Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**

Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

- Proporcionar información sobre aspectos relacionados con los proyectos de transportación masiva que requieran las diferentes unidades administrativas del Sistema, con el propósito de coadyuvar en la realización de sus funciones.
- Adecuar los programas del Sistema al Plan de Desarrollo del Estado de México y al Plan Maestro de Transportación Masiva del Estado de México.
- Establecer las políticas de información de proyectos hacia las entidades gubernamentales y al sector social.
- Coadyuvar con las instancias correspondientes para la integración de la comunidad en el desarrollo de los proyectos.
- Realizar y evaluar los proyectos en materia financiera que le sean encomendados por la Dirección General, relativos a la implementación de los Sistemas de Transportación Masiva y de las Estaciones de Transferencia Modal.
- Proponer ante las instancias correspondientes los proyectos de inversión en transportación masiva y de las Estaciones de Transferencia Modal.
- Verificar que el desarrollo de los proyectos se apegue a lo establecido en los contratos y concesiones, para efecto de aplicar correcta y oportunamente los recursos financieros.

Recurso de Revisión: 01236/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y  
TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO

Ponente Origen: FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Ponente de Retorno: EVA ABAID YAPUR

- Proporcionar asesorías, en el ámbito de competencia del Sistema, a las unidades jurídicas de las instancias gubernamentales del ámbito federal, estatal y municipal, para lograr resultados favorables en el desarrollo de proyectos de infraestructura de transportación masiva de alta capacidad.
- Atender los procedimientos administrativos, juicios contenciosos y juicios de amparo en los que el Sistema de Transporte Masivo del Estado de México sea parte.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

Por otra parte respecto al marco competencial del **SUJETO OBLIGADO** Junta de Caminos se tiene que el Código Administrativo del Estado de México dispone:

#### TÍTULO CUARTO

#### DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y EL REGISTRO ESTATAL DE COMUNICACIONES

##### CAPÍTULO PRIMERO

*De la Junta de Caminos del Estado de México*

*Artículo 17.64.- La Junta de Caminos del Estado de México es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto la planeación, programación, presupuestación, ejecución, conservación,*

Recurso de Revisión: 01236/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y  
TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO

Ponente Origen: FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Ponente de Retorno: EVA ABAID YAPUR

mantenimiento y administración de la infraestructura vial primaria libre de peaje y de uso restringido.

*Artículo 17.65.- La Junta para el cumplimiento de su objeto, tiene las atribuciones siguientes:*

- I. *Otorgar y declarar la terminación de permisos y autorizaciones así como en su caso las correspondientes renovaciones para la utilización, uso, explotación y aprovechamiento del derecho de vía y lo correspondiente a la publicidad exterior a que se refieren los capítulos segundo y tercero del título segundo de este libro, en la infraestructura vial primaria libre de peaje y de uso restringido a su cargo, así como vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los mismos;*
- II. *Vigilar que se respete el derecho de vía y lo correspondiente a materia de publicidad exterior en la infraestructura vial primaria libre de peaje y de uso restringido a su cargo, así como preservar, administrar y regular el uso, aprovechamiento y restricciones de los mismos, de acuerdo a lo dispuesto por este Código y la normatividad reglamentaria aplicable a la materia;*
- III. *Proyectar, instalar y mantener en operación el señalamiento y los dispositivos de seguridad en la infraestructura vial a su cargo;*
- IV. *Administristrar, operar y mantener la maquinaria y equipo de construcción a su cuidado o de su propiedad;*
- V. *Asesorar a los ayuntamientos en la realización de obras a su cargo relacionadas con la infraestructura vial;*
- VI. *Efectuar el cobro de los derechos que señale la ley, entre otros, por la expedición de permisos o autorizaciones por el uso explotación y aprovechamiento del derecho de vía y lo correspondiente a la publicidad exterior en la infraestructura vial primaria libre de peaje y de uso restringido a su cargo;*

Recurso de Revisión: 01236/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y  
TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO**Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

**VII.** Proporcionar servicios técnicos a terceros, cuando le sean solicitados, para la realización de obras de infraestructura vial; y

**VIII.** Verificar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento por parte de los particulares de las disposiciones aplicables a la materia a que se refiere este libro, ordenando el inicio de procedimientos administrativos, visitas de verificación administrativa y demás actos necesarios para el cumplimiento e dicho fin. Asimismo podrá determinar, imponer y aplicar medidas de seguridad y sanciones administrativas a los particulares, por el incumplimiento de las diversas disposiciones contenidas en este libro y demás disposiciones reglamentarias y secundarias aplicables;

**IX.** Requerir a los particulares que hagan uso, explotación y aprovechamiento del derecho de vía y lo correspondiente a la publicidad exterior en la infraestructura vial primaria libre de peaje y de uso restringido, para que en un término de cinco días una vez realizada la notificación, presenten en las oficinas de la Junta la información y/o documentación que en su caso se les requiera para integrar los registros, archivos para conocer las circunstancias relativas a la observancia de las disposiciones aplicables a la materia de que se trate, sin perjuicio de lo dispuesto en la fracción anterior del presente artículo;

**X.** Realizar invitaciones, consultas o censos a los particulares que la autoridad considere pertinentes para contar con la información que sea necesaria para el debido ejercicio de su objeto y de las atribuciones anteriores, en los términos de lo dispuesto por este libro y las diversas disposiciones Reglamentarias, sin que ello implique el inicio del procedimiento administrativo;

**XI.** Ordenar y ejecutar la desocupación, demolición o retiro inmediato de los elementos de la obra o publicidad exterior, que se encuentren dentro de la infraestructura vial primaria libre de peaje y de uso restringido, su derecho de vía, zona de seguridad y lo relativo a la publicidad exterior, por causas de utilidad pública, interés general o se ponga en peligro a las personas y

Recurso de Revisión: 01236/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y  
TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO**

Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**

Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

*sus bienes, dentro del plazo que al efecto se determine conforme a la naturaleza y necesidades de las causas que justifican la determinación. Previo procedimiento administrativo;*

**XII.** *Ordenar a los titulares de permisos y autorizaciones la ejecución de trabajos de conservación, mantenimiento y reparación de obras, estructuras, instalaciones o anuncios publicitarios que sean necesarios para su óptimo funcionamiento y seguridad.*

*Para el mejor ejercicio de sus atribuciones, si así lo estima pertinente podrá solicitar de las autoridades competentes los informes o dictámenes técnicos que estime necesarios;*

**XIII.** *Solicitar el auxilio de otras dependencias o entidades de la Administración Pública del Estado de México, para el ejercicio de sus facultades pudiendo solicitar el uso de la fuerza pública;*

**XIV.** *Imponer y ejecutar las sanciones y medidas de seguridad a que se refieren los artículos 17.86 y 17.87 del presente Libro;*

**XV.** *Las demás que se señalen en este Libro, en su Reglamento Interno, el Programa Estatal de Publicidad Exterior, los Reglamentos de la materia, las Normas Técnicas, el Manual General de Organización de la Junta de Caminos del Estado de México y las demás disposiciones administrativas de observancia general que resulten necesarias para el cumplimiento de su objeto.*

**Artículo 17.66.** - *La dirección y administración de la Junta está a cargo de un consejo directivo y un director general.*

*La organización y funcionamiento de la Junta se rige por el reglamento interno y su manual de organización que expida el consejo directivo.*

**Artículo 17.67.-** *El consejo directivo se integra en los términos previstos en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México y*

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y  
TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO**Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

cuenta con siete vocales, que son: el Secretario de Comunicaciones quien lo preside, los representantes de las secretarías de Finanzas, de Desarrollo Urbano, de Agua y Obra Pública, de Medio Ambiente, y los directores generales de Vialidad y del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.

*Artículo 17.68.- El director general será nombrado por el Gobernador del Estado, a propuesta del presidente del consejo directivo.*

Derivado de lo expuesto con antelación se puede derivar para el caso que nos ocupa lo siguiente:

- Que la Junta de Caminos del Estado de México es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto la planeación, programación, presupuestación, ejecución, conservación, mantenimiento y administración de la infraestructura vial primaria libre de peaje y de uso restringido.
- Que la Junta para el cumplimiento de su objeto, tiene las atribuciones siguientes:
  - Otorgar y declarar la terminación de permisos y autorizaciones así como en su caso las correspondientes renovaciones para la utilización, uso, explotación y aprovechamiento del derecho de vía y lo

Recurso de Revisión: 01236/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y  
TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO**Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

correspondiente a la publicidad exterior a que se refieren los capítulos segundo y tercero del título segundo de este libro, en la infraestructura vial primaria libre de peaje y de uso restringido a su cargo, así como vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los mismos;

- Vigilar que se respete el derecho de vía y lo correspondiente a materia de publicidad exterior en la infraestructura vial primaria libre de peaje y de uso restringido a su cargo, así como preservar, administrar y regular el uso, aprovechamiento y restricciones de los mismos, de acuerdo a lo dispuesto por este Código y la normatividad reglamentaria aplicable a la materia;
- Proyectar, instalar y mantener en operación el señalamiento y los dispositivos de seguridad en la infraestructura vial a su cargo;
- Administrar, operar y mantener la maquinaria y equipo de construcción a su cuidado o de su propiedad;
- Asesorar a los ayuntamientos en la realización de obras a su cargo relacionadas con la infraestructura vial;
- Efectuar el cobro de los derechos que señale la ley, entre otros, por la expedición de permisos o autorizaciones por el uso explotación y aprovechamiento del derecho de vía y lo correspondiente a la

Recurso de Revisión: 01236/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y  
TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO**

Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**

Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

publicidad exterior en la infraestructura vial primaria libre de peaje y de uso restringido a su cargo;

- Proporcionar servicios técnicos a terceros, cuando le sean solicitados, para la realización de obras de infraestructura vial; y
- Verificar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento por parte de los particulares de las disposiciones aplicables a la materia a que se refiere este libro, ordenando el inicio de procedimientos administrativos, visitas de verificación administrativa y demás actos necesarios para el cumplimiento e dicho fin. Asimismo podrá determinar, imponer y aplicar medidas de seguridad y sanciones administrativas a los particulares, por el incumplimiento de las diversas disposiciones contenidas en este libro y demás disposiciones reglamentarias y secundarias aplicables;
- Requerir a los particulares que hagan uso, explotación y aprovechamiento del derecho de vía y lo correspondiente a la publicidad exterior en la infraestructura vial primaria libre de peaje y de uso restringido, para que en un término de cinco días una vez realizada la notificación, presenten en las oficinas de la Junta la información y/o documentación que en su caso se les requiera para integrar los registros, archivos para conocer las circunstancias relativas a la observancia de las disposiciones aplicables a la materia

Recurso de Revisión: 01236/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y  
TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO**

Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**

Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

de que se trate, sin perjuicio de lo dispuesto en la fracción anterior del presente artículo;

- Realizar invitaciones, consultas o censos a los particulares que la autoridad considere pertinentes para contar con la información que sea necesaria para el debido ejercicio de su objeto y de las atribuciones anteriores, en los términos de lo dispuesto por este libro y las diversas disposiciones Reglamentarias, sin que ello implique el inicio del procedimiento administrativo;
- Ordenar y ejecutar la desocupación, demolición o retiro inmediato de los elementos de la obra o publicidad exterior, que se encuentren dentro de la infraestructura vial primaria libre de peaje y de uso restringido, su derecho de vía, zona de seguridad y lo relativo a la publicidad exterior, por causas de utilidad pública, interés general o se ponga en peligro a las personas y sus bienes, dentro del plazo que al efecto se determine conforme a la naturaleza y necesidades de las causas que justifican la determinación. Previo procedimiento administrativo;
- Ordenar a los titulares de permisos y autorizaciones la ejecución de trabajos de conservación, mantenimiento y reparación de obras, estructuras, instalaciones o anuncios publicitarios que sean necesarios para su óptimo funcionamiento y seguridad.

Recurso de Revisión: 01236/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y  
TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO**

Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**

Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

- Para el mejor ejercicio de sus atribuciones, si así lo estima pertinente podrá solicitar de las autoridades competentes los informes o dictámenes técnicos que estime necesarios;
- Solicitar el auxilio de otras dependencias o entidades de la Administración Pública del Estado de México, para el ejercicio de sus facultades pudiendo solicitar el uso de la fuerza pública;
- Que la dirección y administración de la Junta está a cargo de un consejo directivo y un director general.
- Que la organización y funcionamiento de la Junta se rige por el reglamento interno y su manual de organización que expida el consejo directivo.
- Que el consejo directivo se integra en los términos previstos en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México y cuenta con siete vocales, que son: el Secretario de Comunicaciones quien lo preside, los representantes de las secretarías de Finanzas, de Desarrollo Urbano, de Agua y Obra Pública, de Medio Ambiente, y los directores generales de Vialidad y del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.
- Que el director general será nombrado por el Gobernador del Estado, a propuesta del presidente del consejo directivo.

Recurso de Revisión: 01236/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y  
TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO

Ponente Origen: FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Ponente de Retorno: EVA ABAID YAPUR

Con base en las disposiciones vertidas en el presente Considerando, se puede concluir que el **SUJETO OBLIGADO**, al contar con una Dirección jurídica y financiera cuyas funciones son diseñar las bases y convocatorias para los procedimientos de licitación pública para el otorgamiento de concesiones y contratos de construcción, operación, administración, explotación, conservación, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura y operación del transporte de alta capacidad, así como las estaciones de transferencia modal, es competente para poseer en sus archivos la información solicitada por **EL RECURRENTE**.

En razón de ello, es que se acredita que el **SUJETO OBLIGADO** tiene la facultad de generar la información solicitada por el hoy **RECURRENTE**, resultando aplicable lo dispuesto en el artículo 5 párrafo catorce fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que ha dispuesto como regla general que "*Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública*".

Asimismo, resultan aplicables los artículos 2 fracciones V y XVI, 3, 7 fracción IV, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios al ser información pública es que se debió entregar al hoy **RECURRENTE**. En efecto, el artículo 2 fracción XVI de la citada Ley establece que

Recurso de Revisión: 01236/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y  
TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO

PONENTE ORIGEN: FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

PONENTE DE RETORNO: EVA ABAID YAPUR

*"El Derecho de Acceso a la Información, es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública, generada o en poder de los sujetos obligados conforme a esta ley"*

Por su parte, el artículo 3 del mismo ordenamiento jurídico, en su primera parte, prescribe que *"La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad en la información..."*

En concordancia con lo anterior, la fracción V del artículo 2 de la Ley de Transparencia, define como Información Pública, a *"la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones"*. Por su parte, el inciso XV del mismo numeral, define como documentos a *"Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos;"*

De los preceptos legales transcritos, se puede afirmar que el alcance del Derecho de Acceso a la Información Pública, se refiere a los siguientes tres supuestos: 1º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, sea generada por los Sujetos Obligados; 2º) Que se trate de información

Recurso de Revisión: 01236/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y  
TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO

Ponente Origen: FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Ponente de Retorno: EVA ABAID YAPUR

registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, **se encuentre en posesión** de los Sujetos Obligados, y 3º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, **sea administrada** por los Sujetos Obligados.

En este contexto, para esta Ponencia, el **SUJETO OBLIGADO** tiene la facultad de poder generar, administrar o poseer la información solicitada por el hoy recurrente, por lo que en este sentido se trata de información pública que debe obrar en los archivos del citado sujeto obligado. Por lo que con fundamento en los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios al ser información pública es que se debió entregar al hoy **RECURRENTE**, ya que como ha quedado asentado los **SUJETOS OBLIGADOS** de conformidad con lo establecido en el artículo 11 referido deben proporcionar la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones; a la vez que están obligados a proporcionar la información que obre en sus archivos según lo prevé el citado artículo 41 citado, y en concatenación con el artículo 7 de la ley aludida es **SUJETO OBLIGADO**. Efectivamente los artículos referidos disponen lo siguiente:

**Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.**

Recurso de Revisión: 01236/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y  
TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO

Ponente Origen: FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Ponente de Retorno: EVA ABAID YAPUR

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

**Artículo 7.- Son sujetos obligados:**

I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;

.....

*Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.*

*Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.*

A mayor abundamiento, cabe destacar que la naturaleza de la información requerida es información pública vinculada a información pública de oficio. En efecto, cabe indicar al SUJETO OBLIGADO que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios impone a los Sujetos Obligados dos deberes específicos en materia de transparencia y acceso a la información; la primera, conocida como activa, que se refiere a un mínimo de información de acceso público que sea puesta a disposición del público,

Recurso de Revisión: 01236/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y  
TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO

Ponente Origen: FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Ponente de Retorno: EVA ABAID YAPUR

preferentemente de manera electrónica, según lo señala el artículo 17 de dicho ordenamiento legal, que a la letra señala lo siguiente:

*Artículo 17.- La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de la información.*

La siguiente obligación es la conocida como pasiva y consiste en la entrega de la información solicitada por el particular, y que no se encuentre en el mínimo de información que de manera obligatoria se pone a disposición del público.

En cuanto a la obligación activa o llamada “información pública de oficio”, cabe decir que se trata de “*un deber de publicación básica*” o “*transparencia de primera mano*”. Se trata que información que poseen las autoridades, y sin que medie solicitud, se publiquen determinados datos en el portal o en la página Web de las dependencias, información que el legislador ha considerado deben ser puesta a disposición de manera permanente y actualizada a todo el público, buscando con ello dar un giro a la cultura del secreto respecto a la información que se poseen los sujetos obligados, ya que de manera proactiva –obviamente como deber normativo- en las páginas electrónicas deben publicarse temas que antes eran tabú, tales como estructura orgánica, remuneración mensual de servidores públicos, presupuesto asignado,

Recurso de Revisión: 01236/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y  
TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO

Ponente Origen: FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Ponente de Retorno: EVA ABAID YAPUR

resultado de auditorías, concesiones, contratos, entre otros temas más, pero que sin duda son de interés de las sociedades sobre el cómo y de qué forma están actuando sus autoridades, lo que a su vez contribuye a transparentar y mejorar la gestión pública y promueve la rendición de cuentas, al privilegiarse y garantizarse el principio de máxima publicidad.

Es así que respecto de la obligación activa o de oficio, son los artículos 12, 13, 14 y 15 los que señalan de acuerdo a la naturaleza de **EL SUJETO OBLIGADO**, el mínimo de información que debe ponerse a disposición del público.

En el caso de los Municipios, son aplicables al rubro en estudio las obligaciones previstas por los artículos 12 y 15 de la LEY de la materia. A este respecto, debe observarse lo previsto en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que señala lo siguiente:

*Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:*

(...)

*III. Los programas anuales de obras y, en su caso, la información relativa a los procesos de licitación y contratación del área de su responsabilidad;*

Recurso de Revisión: 01236/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y  
TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO

PONENTE ORIGEN: FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

PONENTE DE RETORNO: EVA ABAID YAPUR

....

*XVII. Expedientes concluidos relativos a la expedición de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones y concesiones;*

A mayor abundamiento conviene señala que los LINEAMIENTOS POR LOS QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS QUE HABRAN DE OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LA IDENTIFICACION, PUBLICACION Y ACTUALIZACION DE LA INFORMACION PUBLICA DE OFICIO DETERMINADA POR EL CAPITULO 1 DEL TITULO TERCERO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, señalan al respecto que:

*Sección III*

*De la información sobre los procesos de licitación,  
adjudicación directa e invitación restringida de obra pública, y de los contratos  
celebrados*

*derivados de dichos procedimientos de adjudicación,  
en relación con el programa anual de obra pública*

*Artículo 15. Los Sujetos Obligados deberán vincular los programas de obra pública que formulen, independientemente de la fuente de recursos prevista. Asimismo, deberán publicar, a través de un vínculo, de forma separada e independiente, los rubros enlistados a continuación:*

Recurso de Revisión: 01236/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y  
TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO**

Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**

Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

*1. Programas anuales de obras.*

*2. Datos básicos sobre procesos de licitación y contratación de obra pública.*

*3. Padrón de proveedores.*

*I. La publicación de la información respecto del programa anual de obra podrá vincularse de manera que sea congruente con los programas de infraestructura a que se hace referencia en la fracción VIII de la IPO.*

*Se identificará el vínculo que lleve al documento completo del programa anual de obra, el cual, conforme a la normatividad aplicable, deberá contener precisamente datos de interés público, como los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazos; las obras en proceso de ejecución, las cuales son prioritarias; las obras, estudios técnicos, proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se proponga realizar en el ejercicio, señalando las obras por realizar por requerimiento de otras dependencias, entidades o ayuntamientos, así como las de desarrollo regional convenidas entre la Federación y el Estado; el monto aproximado de cada obra; la fuente de recursos prevista; el financiamiento requerido, y los planteamientos de coordinación con otras dependencias, entidades y ayuntamientos.*

*Se deberá conservar, en la página o sitio de internet, la información relativa a los dos ejercicios anteriores y la que se genere en el ejercicio en curso.*

*II. Se identificará, en un listado separado, lo relativo a los datos básicos sobre los procedimientos de licitación, adjudicación directa e invitación restringida de obra pública, para lo cual la información deberá organizarse por tipo de procedimiento. En caso de que no se haya llevado a cabo ninguno de dichos procedimientos, deberá indicarse con una leyenda.*

*Se deberá conservar, en la página o sitio de internet, la información relativa a los dos ejercicios anteriores y la que se genere en el ejercicio en curso. Por lo tanto, la información de este apartado deberá publicarse de la forma que se indica a continuación y con los siguientes datos básicos o sustantivos:*

Recurso de Revisión: 01236/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y  
TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO**Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

*En licitaciones públicas e invitación restringida, se publicarán los datos básicos o sustanciales siguientes:*

1. *Ejercicio (vigente y los dos años anteriores).*
2. *Número de expediente.*
3. *Vínculo a cada una de las convocatorias o invitaciones emitidas.*
4. *Fecha de la convocatoria o invitación, expresando día, mes y año.*
5. *Descripción de la obra pública.*
6. *Lugar de la obra pública.*
7. *Número de la población o personas beneficiadas.*
8. *Relación de los participantes o invitados convocados, señalando, en el caso de las personas físicas, el nombre o nombres, apellido paterno y apellido materno; en el caso de las personas morales, la razón social.*
9. *Fecha de la junta pública, expresando día, mes y año.*
10. *Relación de los asistentes, tanto de los participantes e invitados como de los servidores públicos, señalando, en el caso de las personas físicas, el nombre o nombres, apellido paterno y apellido materno; en el caso de las personas morales, la razón social.*
11. *Vínculo al acta en la cual se consignen los actos de presentación, apertura y evaluación de propuestas.*
12. *Vínculo al dictamen o fallo de la adjudicación.*
13. *Nombre del ganador o adjudicado, señalando, en el caso de las personas físicas, el nombre o nombres, apellido paterno y apellido materno; en el caso de las personas morales, la razón social.*
14. *Unidad Administrativa solicitante.*
15. *Unidad Administrativa responsable de la ejecución.*

Recurso de Revisión: 01236/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y  
TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO**Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

16. *Origen de los recursos, especificando si son federales, estatales o municipales, así como tipo de fondo de participación o aportación respectiva.*

17. *Número del contrato.*

18. *Fecha del contrato, expresando día, mes y año.*

19. *Monto del contrato o precio por pagar.*

20. *Monto del anticipo.*

21. *Forma de pago.*

22. *Objeto del contrato.*

23. *Plazo de ejecución de los trabajos, indicando la fecha del inicio y término de la obra.*

24. *Vínculo al documento completo del contrato (dato opcional).*

25. *Número de convenio modificatorio que recaiga en la contratación o, en su caso, señalar que éste no se realizó.*

26. *Objeto del convenio modificatorio.*

27. *Fecha de firma del convenio modificatorio, expresando día, mes y año.*

28. *Vínculo al documento completo del convenio (dato opcional).*

29. *Mecanismos de vigilancia o supervisión de la obra.*

30. *Vínculo a los informes de avance de la obra.*

31. *Para las obras terminadas, será opcional incorporar tres fotografías con diferente perspectiva de la obra, con la resolución y peso máximo en megabytes que señale la Guía Técnica.*

32. *Área o Unidad Administrativa que genera o detenta la información respectiva.*

33. *Fecha de actualización de la información publicada, expresando día, mes y año.*

*En las adjudicaciones directas, se publicarán los siguientes datos básicos o sustanciales:*

1. *Ejercicio (vigente y los dos años anteriores).*

2. *Número de expediente.*

Recurso de Revisión: 01236/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y  
TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO**

Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**

Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

3. Motivos u fundamentos legales aplicados para realizar la adjudicación directa.
4. Descripción de la obra pública.
5. Lugar de la obra pública.
6. Número de población o personas beneficiadas.
7. Sobre las cotizaciones consideradas, deberán difundirse:
  - A. Nombre de los proveedores o contratistas, señalando, en el caso de las personas físicas, el nombre o nombres, apellido paterno y apellido materno; en el caso de las personas morales, la razón social.
  - B. Montos totales de la cotización por cada proveedor
8. Nombre de la persona a quien se adjudicó, señalando, en el caso de las personas físicas, el nombre o nombres, apellido paterno y apellido materno; en el caso de las personas morales, la razón social.
9. Motivos y fundamentos legales aplicados para la adjudicación directa.
10. Unidad Administrativa solicitante.
11. Unidad Administrativa responsable de la ejecución.
12. Número del contrato.
13. Fecha del contrato, expresando día, mes y año.
14. Monto del contrato o precio por pagar.
15. Monto del anticipo.
16. Forma de pago.
17. Objeto del contrato.
18. Plazo de ejecución de los trabajos, indicando la fecha de inicio y término de la obra.
19. Vínculo al documento completo del contrato (dato opcional).
20. Número de convenio modificatorio que recaiga en la contratación o, en su caso, señalar que éste no se realizó.

Recurso de Revisión: 01236/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y  
TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO**

Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**

Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

21. *Objeto del convenio modificadorio.*
22. *Fecha de firma del convenio modificadorio, expresando día, mes y año.*
23. *Vínculo al documento completo del convenio (dato opcional).*
24. *Mecanismos de vigilancia o supervisión de la obra.*
25. *Vínculo a los informes de avance de la obra.*
26. *Para las obras terminadas, será opcional incorporar tres fotografías con diferente perspectiva de la obra, con la resolución y peso máximo en megabytes que señale la Guía Técnica.*
27. *Área o Unidad Administrativa que genera o detenta la información respectiva.*
28. *Fecha de actualización de la información publicada, expresando día, mes y año.*

### **Sección XVII**

*De los expedientes concluidos relativos a la expedición de autorizaciones,  
permisos, licencias, certificaciones y concesiones*

*Artículo 29. En esta sección se difundirá la información básica a que se hace referencia más adelante, sobre cualquier tipo de autorización, permiso, licencia y concesión otorgados por el Sujeto Obligado en el ámbito de sus atribuciones. En caso de que éstos no se generen, deberá incluir una leyenda que especifique que éstos no se otorgan.*

*Se entenderá por este tipo de procesos los actos administrativos que, cumplidos los requisitos y procedimientos legales, lleva a cabo la administración pública estatal o municipal. Para los efectos de esta sección, se entiende por:*

Recurso de Revisión: 01236/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y  
TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO

Ponente Origen: FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Ponente de Retorno: EVA ABAID YAPUR

I. Autorización: Aprobación o anuencia que otorga la autoridad a una persona física o moral para la realización de algún acto.

2. Permiso: Aprobación o anuencia para permitir a una persona física o moral el uso de bienes propiedad del gobierno del Estado o de los municipios, sean de dominio público o privado.

3. Licencia: Aprobación o anuencia que otorga la autoridad a una persona física o moral para llevar a cabo obras o actividades.

4. Concesión: Aprobación o anuencia que otorga la autoridad a una persona física o moral para el uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del gobierno del Estado o de los municipios o, en su caso, la presentación de un servicio público, con sujeción a las disposiciones normativas vigentes.

La información sobre autorizaciones, permisos, licencias y concesiones deberá organizarse por su tipo o naturaleza; es decir, deberá individualizarse cuando se refiera a uno u otro acto administrativo.

Se deberá conservar, en la página o sitio de internet, la información relativa al ejercicio en curso y la de, por lo menos, los dos años anteriores.

Se deberá difundir, por lo menos, la siguiente información básica o sustantiva:

1. Ejercicio (vigente y los dos años anteriores).
2. Tipo de acto administrativo (autorización, permiso, licencia o concesión).
3. Nombre (nombre o nombres, apellido paterno y apellido materno) o razón social del titular de la autorización, permiso, licencia o concesión.
4. Concepto, objeto o finalidad de la autorización, permiso, licencia o concesión.
5. Monto de contribución pagado por el titular.

Recurso de Revisión: 01236/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y  
TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO

Ponente Origen: FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Ponente de Retorno: EVA ABAID YAPUR

6. Periodo de vigencia (fecha de inicio y fecha de término).
7. Fundamento jurídico para el otorgamiento de la autorización, permiso, licencia o concesión.
8. Número de expediente.
9. En caso necesario, precisión de los bienes, servicios y/o recursos públicos que se aprovecharán o, en caso contrario, precisión de que no existe aprovechamiento de bien alguno.
10. Área o Unidad Administrativa que genera o detenta la información respectiva.
11. Fecha de actualización de la información publicada, expresando día, mes y año

Como es posible observar, del precepto aludido queda claro que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene la obligación de poner a disposición del público la información relacionada con diseñar las bases y convocatorias para los procedimientos de licitación pública para el otorgamiento de concesiones y contratos de construcción, operación, administración, explotación, conservación, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura y operación en materia de transporte masivo. Por lo tanto, la información en cuestión podría obrar en los archivos del **SUJETO OBLIGADO** correspondiente, debido a que esta información tiene que ver o se relaciona con el ejercicio de sus funciones y atribuciones, en relación con el artículo 12 fracción III y XVII de la Ley de Transparencia invocada.

Derivado a lo anterior, respecto de la información de oficio se puede determinar lo siguiente:

Recurso de Revisión: 01236/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y  
TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO

Ponente Origen: FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Ponente de Retorno: EVA ABAID YAPUR

- Que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene a su cargo la posibilidad de generar la información requerida por **EL RECURRENTE**, y que puede obrar en sus archivos
- Que la **Información Pública de Oficio** como obligación "activa" implica que la necesidad de una sistematización y procesamiento de la Información Pública de Oficio, ya que solo así se puede alcanzar los principios de sencillez, precisión y entendimiento que permitan facilitar a las personas el uso y comprensión de dicha información.
- Que por lo tanto se trata de un listado o relación de datos básicos sencillos y comprensibles para todo el público, datos éstos que permitan hacer identificable a un expediente a fin de atender a los principios de máxima publicidad y transparencia y, tomando en cuenta la naturaleza y circunstancia del acto que se pide deba informarse.
- Que con dicha información "activa" se permite favorecer la rendición de cuentas, de manera que se pueda valorar el desempeño de los sujetos obligados de manera estadística o indicador de gestión, garantizando el principio democrático de publicidad de los actos del Gobierno, transparentando el ejercicio de la función pública, a través de un flujo de información oportuno, verificable, inteligible, relevante e integral que contribuye a la democratización y plena vigencia del Estado de Derecho, transparencia y la rendición de cuentas de los Entes Públicos a través de la

Recurso de Revisión: 01236/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y  
TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO

Ponente Origen: FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Ponente de Retorno: EVA ABAID YAPUR

generación y publicación de información básica o mínima sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos de manera completa, veraz, oportuna y comprensible.

- **Qué para el cumplimiento de la obligación en materia de Información Pública de Oficio, a efecto de corroborar la veracidad de la información, se debe facilitar -cuando así sea solicitado- a las personas los documentos que fueron tomados como base para el procesamiento y sistematización de la Información Pública de Oficio. Como lo son las propias licencias de uso de suelo requeridas por el Recurrente, pero tal y como lo señala el precepto aludido.**

En esta tesisura, se puede determinar lo siguiente:

- Que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene a su cargo la posibilidad de generar la información requerida por **EL RECURRENTE**, y que puede obrar en sus archivos.
- Que la información solicitada por **EL RECURRENTE** está vinculada a la información de oficio, por lo que los soportes fuente que se pide es información pública, en cuanto al soporte fuente consistente en las licencias de uso de suelo.

Recurso de Revisión: 01236/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y  
TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO

Ponente Origen: FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Ponente de Retorno: EVA ABAID YAPUR

Por lo anterior no queda satisfecho el derecho de acceso a la información. Sin menoscabo de lo anterior conviene mencionar que si bien el **SUJETO OBLIGADO** pretende con su respuesta orientar al **RECURRENTE** a dirigir su solicitud a otro **SUJETO OBLIGADO** dicha orientación resulta deficiente, pues no motiva ni fundamenta en las atribuciones que tanto este **SUJETO OBLIGADO** tiene como del **SUJETO OBLIGADO** al cual pretende orientar, por lo que en este sentido conviene recordar al **SUJETO OBLIGADO** que el artículo 45 de la Ley en la Materia señala que de no corresponder la solicitud a la Unidad de Información, ésta orientará a los solicitantes para que presenten la solicitud a la Unidad de Información que corresponda en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

Sobre el particular, debe señalarse que ha sido criterio de este Pleno, el que la orientación a los particulares tiene como finalidad que **EL SOLICITANTE** identifique claramente al **SUJETO OBLIGADO** a quien se le debe dirigir la solicitud de información. Esto es, que por un lado a través de la orientación el **SUJETO OBLIGADO** le indique al particular las razones y fundamentos por los cuales la información no obra en sus archivos y por otro lado lo oriente de manera que permita identificar quien puede poseer la información solicitada, es decir, la orientación es una figura cuya finalidad es delimitar el ámbito competencial en cuanto al universo de **SUJETOS OBLIGADO** que pudiesen poseer la información solicitada.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y  
TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO**

Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**

Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

Efectivamente debe tomarse en cuenta que conforme al procedimiento de acceso a la información, existe la posibilidad que una vez presentada la solicitud de información, la Unidad de Información puede, dentro del plazo de cinco días hábiles a la presentación de la misma, determinar la incompetencia y de ser así orientar para que el solicitante dirija la solicitud a quien corresponda, que se prevé la posibilidad que dicha situación sea superada por el propio interesado, a fin de no dilatar el acceso a la información y así el **SUJETO OBLIGADO** competente pueda dar respuesta a lo solicitado, pues debe entenderse que si el desahogo de las solicitudes de información deben ceñirse a los principios de sencillez auxilio y orientación; así como a los criterios de suficiencia, oportunidad y precisión en beneficio de los particulares, ello solo puede lograrse si se entiende el contenido y alcance de lo requerido. Siendo entonces, la orientación un instrumento útil en el procedimiento de acceso a la información, y que particularmente busca precisamente una atención oportuna y adecuada a la inquietudes de acceso a la información del gobernado.

Y por otro lado, la importancia de que se desahogue esa falta de competencia y en consecuencia la oportunidad de la orientación es tal que no se permite dejarlo abierto, sino circunscrito a un plazo legal.

Recurso de Revisión: 01236/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y  
TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO

PONENTE ORIGEN: FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

PONENTE DE RETORNO: EVA ABAID YAPUR

En esos términos es como en la Ley de la materia se regula la figura procesal de la orientación:

*Artículo 45.- De no corresponder la solicitud a la Unidad de Información, ésta orientará a los solicitantes para que presenten la solicitud a la Unidad de Información que corresponda en un plazo no mayor a cinco días hábiles.*

En este mismo sentido los LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, disponen:

*CUARENTA Y DOS.- En caso de que la solicitud de información no corresponda al sujeto obligado, dentro de un plazo de cinco días hábiles, se deberá de notificar al particular un acuerdo que contenga los siguientes requisitos:*

- a) Lugar y fecha de la resolución;
- b) El nombre del solicitante;
- c) La información solicitada;
- d) El fundamento y motivo por el cual se determina que la solicitud de información no corresponde al sujeto obligado;

Recurso de Revisión: 01236/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y  
TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO

Ponente Origen: FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Ponente de Retorno: EVA ABAID YAPUR

e) La orientación debidamente fundada y motivada, del sujeto obligado al cual puede presentar la solicitud de información;

f) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;

g) El nombre y firma autógrafa del titular de la Unidad de Información.

Conforme al marco jurídico anterior, se deduce que para poder determinar la incompetencia y poder orientar se exigen que los Sujetos Obligados acrediten determinados extremos legales, tanto como elementos de forma como sustanciales, de fondo u objetivos. Siendo que los elementos de forma está la emisión del acuerdo por parte del Comité de Información del SUJETO OBLIGADO, mismo que debe contener como requisitos de forma: Lugar y fecha de la resolución; el nombre del solicitante; la información solicitada; el informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, el nombre y firma autógrafa del titular de la Unidad de Información

Por su parte como elementos de fondo o sustanciales está el de exponer el fundamento y motivo por el cual se determina que la solicitud de información no corresponde al SUJETO OBLIGADO; y la orientación debidamente fundada y motivada, del sujeto obligado al cual puede presentar la solicitud de información.

Recurso de Revisión: 01236/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y  
TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO

Ponente Origen: FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Ponente de Retorno: EVA ABAID YAPUR

Elementos de fondo que como ya se dijo consistente en la debida fundamentación y motivación, la existencia que de no corresponder la materia de la solicitud oriente a quien le correspondería conocer de la misma y porque.

Del marco jurídico anterior, queda claro que la Ley de Acceso a la Información determina el procedimiento a seguir cuando la información que se solicita, no corresponde al SUJETO OBLIGADO.

En las relatadas normas, se puede afirmar que cuando la información requerida por un particular no corresponda al SUJETO OBLIGADO; se requiere de un mecanismo que brinde certeza a los gobernados en el ejercicio del derecho de acceso a la información, mediante mecanismos *facilitadores* para su debido ejercicio, entre ellos el de orientación, consistente en indicar al particular de ser el caso cual es el órgano competente a quien debe dirigir su solicitud.

Así se tiene que en el caso de la incompetencia para atender una solicitud de información, se ha diseñado un mecanismo que evite que ésta se vuelva un acto retardatario o un desincentivo al gobernado para el ejercicio de su derecho; dicho mecanismo se basa en el establecimiento de un plazo corto y perentorio para que lo más inmediato posible se le informe al interesado cuando un Sujeto Obligado no es competente, y por el otro el de orientación a cargo de éste de indicarle cual es

Recurso de Revisión: 01236/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y  
TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO

Ponente Origen: FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Ponente de Retorno: EVA ABAID YAPUR

el Sujeto Obligado competente para atender su solicitud, ello bajo la lógica de que los gobernados no tienen el conocimiento de todo el entramado de la estructura u organización administrativa de donde está la información de su interés, y si es federal, estatal o municipal la autoridad competente, si es una Secretaría o el órgano descentralizado al que ha de acudir, por citar algunos ejemplos, siendo el caso que se parte de que son los propios servidores públicos los que deban o puedan saber cuál es el órgano o instancia competente al que deba de acudir el solicitante, de ahí que por ministerio de Ley se les imponga el deber de orientar al particular a dónde acudir, evitando con este mecanismo facilitador que se pierda en el laberinto de la estructura administrativa, o que tenga que estar tocando decenas de puertas, sino de lo que se trata es de allanar el camino respecto del Sujeto Obligado competente al que deba de acudir.

Es así que plazo corto y perentorio para informar de la incompetencia y la orientación para acudir al órgano competente forman una simbiosis en favor de que el procedimiento de acceso a la información se apegue a los principios de sencillez, rapidez y oportunidad en favor del solicitante, y bajo los criterios de auxilio y apoyo del gobernado. Sirviendo el plazo perentorio y la orientación como complementos que se entrelazan de manera adecuada, como dos piezas de una misma bobina o de una máquina para que funcione oportunamente.

Recurso de Revisión: 01236/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y  
TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO

Ponente Origen: FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Ponente de Retorno: EVA ABAID YAPUR

Luego entonces la figura de la orientación tiene como finalidad precisamente una mejor atención al particular para que este corrija el camino y atención de su solicitud dirigiendo a quien se le orienta es el competente. Siendo se insiste que frente a la incompetencia se exige se manifieste en un plazo específico y de manera más inmediata que su fuera el caso de la propia respuesta de fondo, ello como parte del principio de rapidez, sencillez y oportunidad en el ejercicio de este derecho, por lo que la incompetencia se debe formular en el tiempo legalmente indicado de tal manera que no se abuse de ella para desatender la solicitud y alargar dolosamente un procedimiento en perjuicio del titular de un derecho fundamental, por lo que el alegato de no ser competente para atender una solicitud debe hacerse en el plazo previsto para ello, y bajo el deber de "orientación" al interesado de señalarle el Sujeto Obligado que se estima es el competente para atender y desahogar el requerimiento de información correspondiente.

Pero dicha *orientación*, solo procede cuando una vez analizada la solicitud de información, la Unidad de Información encuentra efectivamente motivos razonados para determinar que no es competente para atender la solicitud de información, que en efecto lo requerido no le corresponde en el ámbito de sus atribuciones, que del propio contenido de la solicitud se deriva razonable y comprensiblemente que se trate de información que si le corresponde, y si solo si en efecto no fuera de su competencia proceder a orientar al solicitante formule –nuevamente– su solicitud al

Recurso de Revisión: 01236/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y  
TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO**

PONENTE ORIGEN: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**

PONENTE DE RETORNO: **EVA ABAID YAPUR**

órgano competente para atender la misma. Para ello la Unidad de Información debe realizar un acuerdo en el que se señale por lo pronto como ya se mencionó el lugar y fecha de la resolución, el nombre del solicitante, la información solicitada; el fundamento y motivo por el cual se determina que la solicitud de información no corresponde al sujeto obligado; la orientación debidamente fundada y motivada, del sujeto obligado al cual puede presentar la solicitud de información; el señalamiento al solicitante que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo; y el nombre y firma autógrafa del titular de la Unidad de Información.

Y en todo caso los particulares podrán presentar su solicitud de información a quien corresponde la información solicitada a través de los formatos respectivos, sin embargo todo lo anterior no fue observado por el **SUJETO OBLIGADO**, por lo que se le exhorta para que en subsecuentes ocasiones sea más diligente en su encargo y siga adecuadamente lo dispuesto por la Ley en la materia.

Lo anterior es solo para referenciar que aun y cuando el **SUJETO OBLIGADO** arguye su incompetencia esta no está fundada ni motivada, por otra parte contrario a dicho argumento de incompetencia se demuestra que de acuerdo a la atribuciones que tiene **El SUJETO OBLIGADO** tiene el deber de contar con dicha información,

Recurso de Revisión: 01236/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y  
TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO**

Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**

Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

siendo además importante mencionar que en una solicitud de idéntico contenido, la Junta de Caminos también argumenta una incompetencia, señalando como competente al **SUJETO OBLIGADO "SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y TELEFERICO DEL ESTADO DE MEXICO"**.

Por lo anterior esta Ponencia estima que en efecto la información relativa a dicho datos es posible que obre en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**. En este sentido, resulta oportuno reiterar que conforme a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes, y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Que congruente con dicho postulado constitucional Federal es que en el artículo 5 párrafo catorce fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México se ha dispuesto que "*Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública*".

En consecuencia como ya se dijo el acceso a la información gubernamental se refiere a los siguientes tres supuestos: 1º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, *sea generada* por los Sujetos

Recurso de Revisión: 01236/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y  
TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO

Ponente Origen: FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Ponente de Retorno: EVA ABAID YAPUR

Obligados; 2º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, *sea administrada* por los Sujetos Obligados, y 3º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, se encuentre *en posesión* de los Sujetos Obligados.

Por lo tanto, como lo ha señalado esta Ponencia no es concebible la existencia de dicha prerrogativa constitucional, si de manera correlativa, no se surte la obligación de registrar los actos públicos. Dicho de otra manera; no existe derecho de acceso a la información, si no existe información. La materia prima del derecho de acceso a la información, lo es la obligación de documentar los actos públicos. Es decir, debe registrar y comprobar el uso y destino de recursos públicos y en general del ejercicio de sus atribuciones.

Es así, que para hacer efectivo el ejercicio de este derecho fundamental y poder acceder debidamente a la información pública gubernamental, y de cuya efectividad son protagonistas en primera instancia los propios Sujetos Obligados, es que su actuar comprende de manera esencial la conservación de sus archivos documentales.

Tan es así que en el propio artículo 6o de la Constitución General se haya previsto como una de las bases para el debido ejercicio del derecho de acceso a la información

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y  
TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO**Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

que "*Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados...*"

Por lo tanto, se arriba a la convicción que el ejercicio del derecho de acceso a la información, en gran medida solo puede verse asegurado o garantizado mediante la elaboración, manejo y conservación de dicho patrimonio documental, y que al reconocerse como un derecho fundamental es que todo Sujeto Obligado, debe ceñir su actuar en un primer momento a la conservación patrimonial de sus archivos documentales, y posteriormente al acceso de la información pública gubernamental, más allá de que deba observar lo que las propias leyes de archivos o análogas establezcan.

En ese sentido, debe tenerse presente que conforme al párrafo segundo fracción IV del artículo 6º uno de los principios constitucionales en materia de acceso a la información es el de implementar procedimientos expeditos y sencillos, es por ello que la Ley de Transparencia invocada a contemplado las vías para brindar certeza en cuanto a la no posesión o inexistencia de la información en los archivos de los órganos públicos, y que por virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público se supone deben poseer.

Bajo los supuestos de que la información requerida por un particular, no exista en los archivos de los mencionados sujetos obligados por la Ley de Acceso a la Información de esta entidad federativa; se requiere de un mecanismo para brindar

Recurso de Revisión: 01236/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y  
TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO

Ponente Origen: FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Ponente de Retorno: EVA ABAID YAPUR

certeza jurídica y a la vez para determinar el tipo y grado de responsabilidad de los servidores públicos que intervienen en el proceso de su elaboración de la información.

De este modo, con las atribuciones que la Ley de la materia le otorga a los Comités de Información de los Sujetos Obligado, se reitera que éste debe instruir una búsqueda exhaustiva a todas y cada una de las áreas administrativas de las que se compone, para localizar la documentación materia del presente recurso y, de ser el caso, se le entregue al *RECURRENTE* en sus términos.

Ahora bien, resulta oportuno indicar que respecto de la inexistencia de la información se puede apreciar que la misma deriva de diversos presupuestos jurídicos a saber:

- 1o) Que se trate de actos que deban documentarse;
- 2o) Que corresponda al ámbito de atribuciones de un Sujeto Obligado;
- 3o) Que la solicitud de información se presente ante el Sujeto Obligado competente, y
- 4o) Que no obstante que el ámbito competencial de un Sujeto Obligado, presuponga lo anterior, dicho Sujeto Obligado por algún hecho jurídico o material, la información no está disponible o no se documentó, e incluso desapareció, con las consecuencias que ello conlleva en materia de responsabilidades en términos de la Ley respectiva.

Conforme a esto se puede decir que la inexistencia de información en el derecho de acceso a la información pública conlleva necesariamente a (i) La existencia previa

Recurso de Revisión: 01236/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y  
TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO

Ponente Origen: FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Ponente de Retorno: EVA ABAID YAPUR

de la documentación y la falta posterior de la misma en los archivos del Sujeto Obligado, esto es, la información se generó, poseyó o administró –cuestión de hecho– en el marco de las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado, pero no la conserva por diversas razones (destrucción física, desaparición física, sustracción ilícita, baja documental, etcétera); y (ii) los casos en que por las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado éste debió generar, administrar o poseer la información, pero en incumplimiento a la normatividad respectiva no llevó a cabo ninguna de esas acciones.

Pero en ambos casos, el **SUJETO OBLIGADO** deberá hacer del conocimiento del solicitante las razones que explican la inexistencia, mediante el dictamen debidamente fundado y motivado emitido por el Comité de Información y con las formalidades legales exigidas por la Ley de Transparencia.

En esa tesisura, si el derecho de acceso a la información pública se define como el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones públicas, exige necesariamente la previsión de un procedimiento que certifique la no existencia, en su caso, de la información que sea solicitada, por lo que en dichos supuestos no basta una negativa sobre la no existencia de la información, sino que la negativa que se genere en este supuesto, debe ir acompañada de un mecanismo que otorgue certeza sobre ello, mediante una determinación del órgano responsable

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y  
TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO**

PONENTE ORIGEN: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**

PONENTE DE RETORNO: **EVA ABAID YAPUR**

de supervisar el cumplimiento del derecho de acceso a la información en los respectivos Sujetos Obligados.

Lo anterior, en razón de que el responsable de emitir declaratorias de inexistencia, es únicamente el Comité de Información de los Sujetos Obligados, tal y como lo manda la citada Ley de Transparencia, en su artículo 30 fracción VIII al disponer que los Comités de Información tendrán entre otras funciones, la de "*dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas, y resolver en consecuencia*".

Por ello, la declaratoria de inexistencia que emita el Comité, como todo acto de autoridad debe estar debidamente fundado y razonado, más aún cuando debe tomarse en cuenta que se trata de una negativa de información.

En las relatadas argumentaciones, se puede afirmar que cuando la información requerida por un particular no existe en los archivos de los mencionados Sujetos Obligados por la Ley de Acceso a la Información; se requiere de un mecanismo para brindar certeza jurídica y a la vez para determinar el tipo y grado de responsabilidad de los servidores públicos que intervienen en el proceso de la elaboración de la información.

Por tanto, la declaratoria de inexistencia no es un mero trámite por el cual de manera mecánica o simple se manifieste que la información no existe en los archivos de un Sujeto Obligado, cuando la misma por disposición legal debería de obrar, sino que su contenido y alcance implica la responsabilidad y atribución del Comité de

Recurso de Revisión: 01236/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y  
TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO

Ponente Origen: FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Ponente de Retorno: EVA ABAID YAPUR

Información del Sujeto Obligado, de instruir una búsqueda exhaustiva a todas y cada una de las áreas administrativas de las que se compone, para localizar los documentos que contengan la información materia de una solicitud, asimismo, para supervisar que esa búsqueda se lleve a cabo en todas y cada una de las áreas de que se compone dicho órgano.

Bajo el entendido de que dicha búsqueda exhaustiva permitirá:

- 1o) Que se localice la documentación que contenga la información solicitada. En este caso habrá que señalar que de acuerdo con las disposiciones transcritas, la información puede obrar en sus archivos ya sea porque la genera, la administra o simplemente la posee; información puede obrar además en posesión del SUJETO OBLIGADO. De actualizarse esta primera hipótesis, la información debe entregarse al **RECURRENTE**.
- 2o) Que no se localice documento alguno que contenga la información requerida. En este supuesto, el Comité de Información deberá resolver la declaratoria de inexistencia de la información y notificarla al **RECURRENTE** y a este Pleno.

Además de los requisitos formales y sustanciales señalados, la declaratoria de inexistencia de la información debe exponer las razones por las que se buscó la información, las áreas en las que se instruyó la búsqueda, los criterios y los métodos de búsqueda de la información utilizados, las respuestas otorgadas por los

Recurso de Revisión: 01236/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y  
TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO**

Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**

Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

Servidores Públicos Habilitados y en general, todas aquéllas circunstancias que se tomaron en cuenta para llegar a determinar que no obra en sus archivos la información requerida. Con el fin de que el particular pueda tener la certeza de que se hizo una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y de que se le dio la adecuada atención a su solicitud. Bajo el entendido que la búsqueda es un elemento previo acreditable antes de la emisión del acuerdo de inexistencia.

En efecto, la búsqueda exhaustiva presupone que el Comité deba tomar o acordar las medidas pertinentes para la debida localización dentro de la dependencia de la información solicitada, y en general el de adoptar cualquier otra medida que considere conducente para tales efectos y velar por la certeza en el derecho de acceso a la información. Y solo agotadas las medidas necesarias de búsqueda de la información y en caso de no encontrarla, procede expedir una resolución que confirme la inexistencia de la información o documento solicitado y notificar el acuerdo correspondiente.

Acuerdo o declaratoria inexistencia que debe formularse, *en lo conducente*, en los términos previstos lo previsto en el Lineamiento número CUARENTA Y CINCO de los **LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL**

Recurso de Revisión: 01236/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y  
TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO**

Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**

Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, que establecen la forma en que los Sujetos Obligados deberán dar curso a las Declaratorias de Inexistencia, señalando lo siguiente

**CUARENTA Y CINCO.-** *La declaratoria de inexistencia que emita el Comité para la determinación de inexistencia en sus archivos de la información solicitada deberá precisar:*

- a) *Lugar y fecha de la resolución;*
- b) *El nombre del solicitante;*
- c) *La información solicitada;*
- d) *El fundamento y motivo por el cual se determina que la información solicitada no obra en sus archivos;*
- e) *El número de acuerdo emitido;*
- f) *Hacer del conocimiento al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicha resolución; y*
- g) *Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.*

Por lo tanto, se determina que el actuar del **SUJETO OBLIGADO** careció de la debida observancia legal, por lo que el agravio manifestado por el **RECURRENTE** es

Recurso de Revisión: 01236/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y  
TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO**

Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**

Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

fundado, y en consecuencia el acto impugnado carece de la debida fundamentación y motivación, por lo que la inexistencia alegada por el **SUJETO OBLIGADO** señalando una incompetencia misma que no opera resulta inatendible.

Incluso y a efecto de mayor ilustración, en cuanto a los alcances y propósitos de cómo debe de acordarse la declaratoria de inexistencia, a continuación se reproducen los criterios 0003-11 y 0004-11 aprobados por el Pleno de este organismo Garante, en la sesión ordinaria de fecha 25 de agosto del año 2011, que si bien aún no han sido publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, demuestran claramente el concepto de inexistencia, y en qué circunstancias debe emitirse la declaratoria respectiva.

#### **CRITERIO 0003-11**

**INEXISTENCIA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.** La interpretación sistemática de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, permite concluir que la inexistencia de la información en el derecho de acceso a la información pública conlleva necesariamente a los siguientes supuestos:

- a) La existencia previa de la documentación y la falta posterior de la misma en los archivos del Sujeto Obligado, esto es, la información se generó, poseyó o administró – cuestión de hecho – en el marco de las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado, pero no la conserva por diversas razones (destrucción física, desaparición física, sustracción ilícita, baja documental, etcétera).

Recurso de Revisión: 01236/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y  
TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO

Ponente Origen: FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Ponente de Retorno: EVA ABAID YAPUR

b) En los casos en que por las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado éste debió generar, administrar o poseer la información, pero en incumplimiento a la normatividad respectiva no llevó a cabo ninguna de esas acciones.

En ambos casos, el Sujeto Obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante las razones que explican la inexistencia, mediante el dictamen debidamente fundado y motivado emitido por el Comité de Información y con las formalidades legales exigidas por la Ley de Transparencia.

*Precedentes:*

**01287/INFOEM/IP/RR/2010.** Ayuntamiento de Huixquilucan. Sesión 20 de octubre de 2010. Por Unanimidad. Comisionado Rosendo Eugenio Monterrey Chepov.

**01379/INFOEM/IP/RR/A/2010.** Ayuntamiento de Toluca. Sesión del 01 de diciembre de 2010. Por Unanimidad. Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

**01679/INFOEM/IP/RR/A/2010.** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos. Sesión 3 de febrero de 2011. Por Unanimidad. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.

**01073/INFOEM/IP/RR/2011.** Ayuntamiento de Huixquilucan. Sesión 12 de mayo de 2011. Por Unanimidad. Comisionada Myrna Araceli García Morón.

**01135/INFOEM/IP/RR/2011.** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl Sesión 24 de mayo de 2011. Por Unanimidad. Comisionado Arcadio A. Sánchez Henkel Gómeztagle.

**CRITERIO 0004-11**

**INEXISTENCIA. DECLARATORIA DE LA. ALCANCES Y PROCEDIMIENTOS.**

De la interpretación de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se concluye que cuando el Titular de la Unidad de Información no localice la documentación solicitada, a pesar de haber sido generada, poseída o administrada por el Sujeto

Recurso de Revisión: 01236/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y  
TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO**

Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**

Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

Obligado, turnará la solicitud al Comité de Información el cual es el único competente para conocer y deliberar mediante resolución el dictamen de declaratoria de inexistencia, la cual tiene como propósito que el particular tenga la certeza jurídica de que el Sujeto Obligado realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información en los archivos a cargo. En consecuencia, es deber del Comité de Información instruir una búsqueda exhaustiva a todas y cada una de las áreas que integran orgánica o funcionalmente al Sujeto Obligado, para localizar los documentos que contengan la información materia de una solicitud, así como la de supervisar que esa búsqueda se lleve a cabo en todas y cada una de las áreas mencionadas. Dicha búsqueda exhaustiva implicará que el Comité acuerde las medidas pertinentes para la debida localización de la información requerida dentro de la estructura del Sujeto Obligado y, en general, el de adoptar cualquier otra previsión que considere conducente para tales efectos y velar por la certeza en el derecho de acceso a la información.

Bajo el entendido de que dicha búsqueda exhaustiva permitirá dos determinaciones:

1<sup>a)</sup>) Que se localice la documentación que contenga la información solicitada y de ser así la información pueda entregarse al solicitante en la forma en que se encuentra disponible, o

2<sup>a)</sup>) Que no se haya encontrado documento alguno que contenga la información requerida, por lo que agotadas las medidas necesarias de búsqueda de la información y de no encontrarla, el Comité de Información deba emitir el dictamen de declaratoria de inexistencia y notificarlo al interesado.

Aunado a lo anterior, en el dictamen de declaratoria de inexistencia el Comité de Información deberá motivar o precisar las razones por las que se buscó la información, las áreas en las que se instruyó la búsqueda, las respuestas otorgadas por los

Recurso de Revisión: 01236/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y  
TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO

Ponente Origen: FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Ponente de Retorno: EVA ABAID YAPUR

Servidores Públicos Habilitados y en general, todas aquéllas circunstancias que se tomaron en cuenta para llegar a determinar que la información requerida no obra en los archivos a cargo.

**Precedentes:**

00360/INFOEM/IP/RR/A/2010. Ayuntamiento de Texcoco. Sesión 14 de abril de 2010.

Por Unanimidad. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.

00807/INFOEM/IP/RR/A/2010. Poder Legislativo. Sesión 16 de agosto de 2010. Por Unanimidad. Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

01410/INFOEM/IP/RR/2010, Ayuntamiento de La Paz. Sesión 1º de diciembre de 2010.

Por Unanimidad. Comisionado Federico Guzmán.

01010/INFOEM/IP/RR/2011, Junta de Caminos del Estado de México. Sesión 28 de abril de 2011. Por Unanimidad. Comisionado Arcadio A. Sánchez Henkel Gómeztagle.

01148/INFOEM/IP/RR/2011. Ayuntamiento de Huixquilucan. Sesión 24 de mayo 2011.

Por Unanimidad. Comisionado Myrna Araceli García Morón.

A mayor abundamiento el Poder Judicial de la Federación, ha sostenido que para negar el acceso a la información de una dependencia o entidad sujeta a la Ley de Transparencia, por inexistencia de la propia información, no basta con que el titular de la unidad administrativa o de la unidad de enlace respectiva indiquen al solicitante que no cuentan con la información requerida y que debe ser solicitada a otra entidad o dependencia, sino que es menester que la petición se remita al Comité de Información correspondiente a efecto de que sea éste quien resuelva en definitiva

Recurso de Revisión: 01236/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y  
TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO**

Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**

Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

lo conducente, y emita la resolución que determine, en su caso, la inexistencia de la información y el interesado esté en condiciones de cuestionar la decisión que se adopte en ese sentido. En efecto para una mejor comprensión resulta oportuno transcribir dicho criterio:

**TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE AMPARO QUE ORDENA DAR RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CONFORME A LO PREVISTO EN LA LEY FEDERAL RELATIVA, DEBE EMITIRLA EL COMITÉ DE INFORMACIÓN RESPECTIVO.** De lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46 y 49 de esa ley, se desprende que para negar el acceso a la información de una dependencia o entidad sujeta a ese ordenamiento, por inexistencia de la propia información, no basta con que el titular de la unidad administrativa o de la unidad de enlace respectiva indiquen al solicitante que no cuentan con la información requerida y que debe ser solicitada a otra entidad o dependencia, sino que es menester que la petición se remita al comité de información correspondiente a efecto de que sea éste quien resuelva en definitiva lo conducente, para que en su caso, el solicitante pueda inconformarse con la decisión que confirme la inexistencia de la información. De lo que se sigue que si en un juicio de amparo se otorga la protección constitucional para que las autoridades responsables den respuesta a una solicitud de información, ajustándose a lo dispuesto en la mencionada ley, la sentencia relativa no puede considerarse cumplida si la dependencia o entidad respectiva se limita a comunicar al solicitante que carece de la información requerida y que puede pedirla a diversa dependencia o entidad, toda vez que en esa hipótesis, es menester que se dé

Recurso de Revisión: 01236/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y  
TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO**Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

intervención al comité de información respectivo, para que sea éste el que emita la resolución que determine, en su caso, la inexistencia de la información y el interesado esté en condiciones de cuestionar la decisión que se adopte en ese sentido.

**DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA  
DEL PRIMER CIRCUITO.**

Queja 41/2006. Esther Castillejos Campo viuda de López. 31 de mayo de 2006.  
Unanimidad de votos. Ponente: Armando Cortés Galván. Secretario: José Álvaro Vargas Ornelas.

Adicionalmente, cabe como referente por principio de analogía el Criterio 012-10 del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales (IFAI), que a la letra dice:

**Criterio 012-10**

**Propósito de la declaración formal de inexistencia.** Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información

Recurso de Revisión: 01236/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y  
TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO

Ponente Origen: FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Ponente de Retorno: EVA ABAID YAPUR

solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

Expedientes: 4386/08 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Alonso Gómez-Robledo Verduzco 4233/09 Secretaría de Energía – Ángel Trinidad Zaldívar 5493/09 Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. – María Elena Pérez-Jaén Zermeño 5946/09 Fonatur Constructora S.A. de C.V. Sigrid Arzt Colunga 0274/10 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Jacqueline Peschard Mariscal.

Luego entonces, se debe cumplir con las formalidades exigidas por el marco jurídico, en cuanto acreditar la búsqueda exhaustiva y en su caso la emisión del Acuerdo del Comité de Información, en los términos narrados. Sólo en el caso de no localizarla deberá emitir el acuerdo de inexistencia respectivo, bajo el entendido, de que la declaratoria de inexistencia que emita el Comité, como todo acto de autoridad debe estar debidamente fundado y razonado, más aún cuando debe tomarse en cuenta que se trata de una negativa de información. Por lo tanto debe emitirse un acuerdo en el que se precise de manera esencial el lugar y fecha de la resolución, el nombre del solicitante, la información solicitada, el fundamento y motivo por el cual se determina que la información solicitada no obra en sus archivos, los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información, ello incluso así exigido por los Lineamientos antes invocados.

Recurso de Revisión: 01236/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y  
TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO**

Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**

Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

**SÉPTIMO.- Análisis sobre la actualización de algunas de las causas de procedencia del recurso.** Ahora es pertinente entrar al análisis del inciso c) sobre La procedencia o no de la causal del recurso de revisión prevista en el artículo 71 de la Ley de la materia.

El artículo 71 de la Ley de la materia señala las siguientes causales de procedencia:

*Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

- I. *Se les niegue la información solicitada;*
- II. *Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. *Derogado*
- IV. *Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

De tales causales, ha quedado debidamente acreditado que resulta aplicable la fracción IV, toda vez que no orienta adecuadamente al RECURRENTE, y además el SUJETO OBLIGADO puede poseer la información materia de la solicitud, lo anterior derivado del marco normativo analizado anteriormente.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;

Recurso de Revisión: 01236/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y  
TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO**Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Se declara procedente el Recurso de Revisión y parcialmente **FUNDADOS** los agravios del **RECURRENTE**, por los motivos y fundamentos señalados en el considerando Sexto y Séptimo de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 60 fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, resulta procedente instruir al Comité de Información del **SUJETO OBLIGADO**, para a su vez instruya una búsqueda exhaustiva y de ser el caso localicen la información materia de este recurso, y de ser así se haga la entrega de la misma, respecto a lo siguiente:

- El importe total de los montos contratados, dividido en partidas y subpartidas.
- El catálogo de conceptos.
- Nombre de la empresa o empresas encargadas de su construcción

Recurso de Revisión: 01236/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y  
TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO

Ponente Origen: FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Ponente de Retorno: EVA ABAID YAPUR

Para los efectos de la búsqueda exhaustiva el Comité debe tomar o acordar las medidas pertinentes para la debida localización dentro de la dependencia de la información solicitada, y en general deberá adoptar cualquier otra medida que considere conducente para velar por el derecho de acceso a la información. Agotadas las medidas necesarias de búsqueda de la información y en caso de no encontrarla, expedirá una resolución (Acuerdo) que confirme la inexistencia de la información o documento solicitado y notificará el acuerdo correspondiente a este Pleno y al Recurrente VIA SAIMEX, en términos de lo previsto en la fracción VIII del artículo 30 de la Ley de la materia Declaratoria que deberá formular, *en lo conducente*, en los términos previstos en el Lineamiento número CUARENTA Y CINCO de los Lineamientos antes invocadas. Esto en términos del Considerando Séptimo de la presente resolución.

**TERCERO.-** Notifíquese al **RECURRENTE**, y remítase a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SAIMEX**, para los efectos legales conducentes.

**CUARTO.-** Hágase del conocimiento del **RECURRENTE** que en caso de considerar que la presente resolución le pare perjuicio, podrá impugnarla por la vía del Juicio de Amparo, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Recurso de Revisión: 01236/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y  
TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO

Ponente Origen: FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Ponente de Retorno: EVA ABAID YAPUR

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, JOVJAI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

JOSEFINA ROMÁN VERGARA  
COMISIONADA PRESIDENTA

EVA ABAID YAPUR  
COMISIONADA

ARLEN SIU JAIME MERLOS  
COMISIONADA

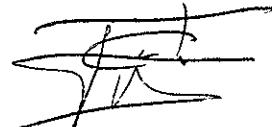
Recurso de Revisión: 01236/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

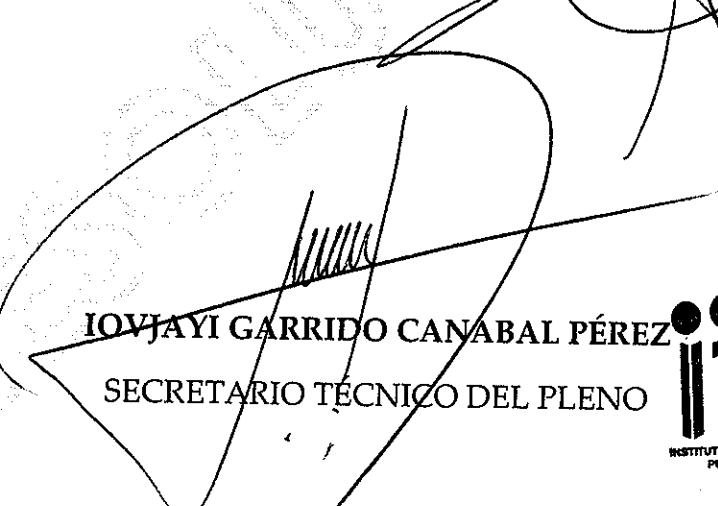
Sujeto Obligado: **SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y  
TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO**

Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**

Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

  
**JAVIER MARTÍNEZ CRUZ**  
COMISIONADO

  
**ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ**  
COMISIONADA

  
**IVY JAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ**  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

 **infoem**  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

 **PLENO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE,  
EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01236/INFOEM/IP/RR/2014.